



CELULOSA ARGENTINA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 16 A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 4.000.000 AMPLIABLE HASTA U\$S 10.000.000 CONVERTIDOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE), LAS CUALES SERÁN SUSCRITAS E INTEGRADAS EN PESOS

BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA U\$S 150.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Por medio del presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto"), Celulosa Argentina S.A. ("Celulosa" y/o la "Compañía" y/o la "Sociedad" y/o la "Emisora") ofrece obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Clase 16, a tasa fija y con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 4.000.000 ampliable hasta U\$S 10.000.000, las cuales serán suscritas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, y serán pagaderas en las respectivas Fechas de Amortización (conforme se define más adelante) y en las Fechas de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) (las "Obligaciones Negociables Clase 16" o las "Obligaciones Negociables"). Las Obligaciones Negociables Clase 16 serán emitidas bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa"). El Suplemento de Prospecto es complementario al prospecto del Programa de fecha de 26 de marzo de 2021 (el "Prospecto"), y debe leerse conjuntamente con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que este Suplemento de Prospecto prevalece por sobre los términos del Prospecto con relación a las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas siempre que ello sea en beneficio de los inversores, caso contrario, prevalecerán los del Prospecto.

El monto de las Obligaciones Negociables a ser emitidas será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, que se publicará con el Boletín Diario de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), en la página web del BYMA (www.bolsar.com) y en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (www.mae.com.ar) (en conjunto los sistemas informativos de los mercados, los "Sistemas Informativos de los Mercados"), en la página web de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (www.cnv.gob.ar) y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com.ar) (el "Aviso de Resultados").

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16 HAN OBTENIDO UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. (AFILIADA DE FITCH RATINGS) AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO ("FIX"), DE "BB(arg)", CONFORME AL DICTAMEN DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021, DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DE LA CALIFICADORA DE RIESGO (HTTPS://WWW.FIXSCR.COM/EMISOR/VIEW?TYPE=EMISOR&ID=165).. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE "CALIFICACIÓN DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Las Obligaciones Negociables Clase 16 estarán denominadas en Dólares estadounidenses ("U\$S" o "Dólares") pero serán pagaderas en las respectivas Fechas de Amortización (conforme se define más adelante) y en las Fechas de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante). El capital de las Obligaciones Negociables Clase será amortizado en 4 (cuatro) cuotas, equivalentes al: (i) 25% para la primera cuota; (ii) 25% para la segunda cuota; (iii) 25% para la tercera cuota; y (iv) 25% para la cuarta y última cuota, del valor nominal de las Obligaciones Negociables, en las fechas en que se cumplan 15, 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, respectivamente, de conformidad con el esquema de pago descripto en "Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 16 - Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 16" del presente Suplemento de Prospecto, y devengará intereses a una tasa fija, pagaderos en forma trimestral por período vencido en la Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante). Para mayor información véase las secciones "Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 16 - Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 16" del presente Suplemento de Prospecto, complementado por uno o más avisos complementarios, incluyendo el Aviso de Resultados, los cuales se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem "Información Financiera" y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com.ar).

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables en forma total pero no parcial (i) a su sola opción, y (ii) en el supuesto de existir cambios relacionados con la legislación tributaria de la República Argentina que generen en la Compañía la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Los Tenedores (conforme se define más adelante) tendrán el derecho de solicitar el rescate total o parcial de las Obligaciones Negociables en el supuesto de existir un Supuesto de Cambio de Control (tal como se define más adelante). Ver el capítulo "Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 16 - Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Clase 16" y "Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 16 - Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 16" en este Suplemento de Prospecto.

La creación del Programa ha sido autorizada por la Resolución N° 16.593 del Directorio de la CNV de fecha 28 de junio de 2011, (i) su primera prórroga autorizada por Resolución N° 18.025 de fecha 21 de abril de 2016 del Directorio de la CNV, y (ii) la segunda prórroga y reducción del monto de capital del Programa autorizados por la Disposición N° DI-2021-8-APN-GE#CNV de fecha 25 de marzo de 2021 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, y en este Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de la Compañía y, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores que suscriben sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (la "Ley de Mercado de Capitales"). El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen, respectivamente y a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Celulosa y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente oferta, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización - éstos últimos en materia de su competencia -, y las personas que firmen el Prospecto y este Suplemento de Prospecto, serán responsables de la información incluida en los mismos. Asimismo, conforme el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de la oferta. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables emitidas revestirán el carácter de "obligaciones negociables simples no convertibles en acciones" en los términos de la Ley N° 23.576 (según fuera enmendada y/o modificada) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, según fuera enmendada, la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV que resulten aplicables según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"). Asimismo, constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de Celulosa y tendrán en todo momento como mínimo el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, tanto actuales como futuras (con excepción de las obligaciones que gozan de preferencia por imperio de la ley o de pleno derecho). Para mayor información véase la sección "Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 16 - Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Clase 16" del presente Suplemento de Prospecto.

De acuerdo al artículo 12 de la sección IV del título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada, que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% (veinte por ciento) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Roberto Boehm
Roberto Boehm

Invertir en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos significativos. Véase en la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto y en la sección “5. Factores de Riesgo” del Prospecto, un análisis de ciertos factores a ser considerados en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. la Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA, a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y su negociación en el MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) sin perjuicio de ello, la Emisora no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. La Sociedad podrá, pero no estará obligada a, solicitar que las Obligaciones Negociables Clase 16 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

La emisión de las Obligaciones Negociables Clase 16 fue autorizada por resolución del directorio de la Compañía de fecha 13 de julio de 2021.

El Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables Clase 16 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

Copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto y de los estados contables de la Compañía se encuentran a disposición del público inversor en el domicilio comercial de Celulosa sito en Av. Santa Fe 1821, piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 10 a 15 horas (Tel.: 3221-9300, Fax.: 3221-9301, e-mail: Gonzalo.Coda@CelulosaArgentina.com), o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A. sitas en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.: 5235-2360/2826/2383, e-mail: mesa@bst.com.ar; atención: Paz Sementuch/ Mariano Alonso/ Matias Veloso) y (ii) Puente Hnos. S.A. sitas en Av. del Libertador 498, Piso 4 Norte, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.: 4329-0130, e-mail: salesandtrading@puentenet.com). Asimismo, los documentos se encontrarán disponibles en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en la sección “Información Financiera”, y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com).

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Matrícula ALyC/AN- Integral N°64

PUENTE

Puente Hnos. S.A.
Matrícula ALyC/AN- Integral N°28

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 29 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mio', is located in the bottom right corner of the page.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	4
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16	6
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	23
FACTORES DE RIESGO	28
INFORMACIÓN FINANCIERA	45
DESTINO DE LOS FONDOS	51
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16	52
CONTRATO DE COLOCACIÓN	53
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	54
INFORMACIÓN ADICIONAL	55

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 16, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 16, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 16 y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 16. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase 16.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Clase 16 que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Compañía y/o los Organizadores y Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Clase 16: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 16, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Clase 16 y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Clase 16 requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Clase 16 en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables Clase 16.

Mediante la suscripción o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase 16, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Compañía y a los Organizadores y Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Clase 16; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 16; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Organizadores y Colocadores; y (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Clase 16 (a) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (b) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 16 ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase 16 no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente,

ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Operaciones de Estabilización de Mercado.

Los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables Clase 16, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 16, todo ello de conformidad con lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Dichas operaciones de estabilización, de comenzar, podrán ser interrumpidas en cualquier momento y deberán ser realizadas únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora correspondiente, en su caso.

Las operaciones de estabilización de mercado, en caso que se realicen, respetarán las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables Clase 16; (ii) podrán ser realizadas por los agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) sólo podrán estar destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Clase 16; (iv) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Clase 16 en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

Las Obligaciones Negociables Clase 16 no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la Comisión Nacional de Valores en Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase 16 no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante.

Las Obligaciones Negociables Clase 16 no cuentan con autorización para ser colocadas por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registradas en el Banco Central uruguayo. Las Obligaciones Negociables Clase 16 no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de Mercado de Valores N° 18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables Clase 16 podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas naturales o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 16 es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida.

Las Obligaciones Negociables Clase 16 no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay, ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay, así como no poseen calificación de riesgo local. No obstante lo anterior, al tratarse de una colocación privada, es responsabilidad del inversionista cerciorarse y asegurarse debidamente acerca de la situación del emisor. Las Obligaciones Negociables Clase 16 no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores y la Resolución CNV CG N°1/19 Reglamento General del Mercado de Valores de la República del Paraguay, a menos que sean registrados conforme los términos de dichas normas. Las Obligaciones Negociables Clase 16 podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas físicas ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidas en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitados en ningún medio.

Pandemia por el Brote de “Coronavirus”

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”) decretó el estado de pandemia por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que habría tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los países, incluyendo a la República Argentina. Para más información sobre el impacto de esta pandemia y su efecto en la economía argentina, y en el negocio de la Emisora, por favor ver en la Sección “5. Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con Argentina - La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia generada por el virus del Covid-19” del Prospecto y “Factores de Riesgo - Factores de riesgo relacionados con Argentina - Acontecimientos de carácter extraordinario – COVID-19” del presente Suplemento de Prospecto.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16

a) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 16

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 16. Esta descripción complementa las descripciones generales de los términos y condiciones incluidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Clase 16, y debe leerse junto con ellas. La descripción de ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables Clase 16 está sujeta a las disposiciones del Prospecto y del Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Clase 16 y se encuentra condicionada en su totalidad por referencia a las mismas. Los términos en mayúscula no definidos de otra forma en la presente tendrán los significados que se les asignan en otras secciones de este Suplemento de Prospecto. Se recomienda al público inversor la lectura en forma detallada de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables Clase 16 contenidas en la sección "Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables" del Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Clase 16.

Emisora	Celulosa Argentina S.A.
Clase	16.
Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones.
Monto de Emisión	<p>El monto de emisión será de un valor nominal de hasta U\$S 4.000.000 ampliables hasta U\$S 10.000.000. Las Obligaciones Negociables Clase 16 serán suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento.</p> <p>El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según dicho término se define más adelante) e informado mediante el Aviso de Resultados. El Aviso de Resultados será publicado en la Página Web de la CNV, en Página Web de la Emisora y en los Sistemas Informativos de los Mercados.</p>
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 24 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento"). La Fecha de Vencimiento será la que se informe en el Aviso de Resultados. En caso de que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Moneda de Denominación y Pago	Las Obligaciones Negociables Clase 16 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, según fuera el caso, conforme se establece más abajo. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, véase "Pagos" del presente Suplemento de Prospecto.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 16 será amortizado en 4 (cuatro) cuotas, equivalentes al: (i) 25% para la primera cuota; (ii) 25% para la segunda cuota; (iii) 25% para la tercera cuota; y (iv) 25% para la cuarta y última cuota, del valor nominal de las Obligaciones Negociables, en las fechas en que se

cumplan 15, 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, respectivamente (las “Fechas de Amortización”).

Fechas	Nro. de Cuota	Cuota de Amortización (c/ cuota sobre el V/N de Capital)	Amortización Acumulada
6 de noviembre de 2022	1	25%	25%
6 de febrero de 2023	2	25%	50%
6 de mayo de 2023	3	25%	75%
6 de agosto de 2023	4	25%	100%

Tasa de Interés

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 16 devengará intereses a una tasa fija que será informada mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Emisión y Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses.

Fecha de Pago de Intereses

Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico al del día anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses, que será en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Intereses deberán coincidir con las fechas de pago de intereses de las Obligaciones Negociables Clase 16. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Base de Cálculo de Intereses

Para el cálculo de los intereses se considerará meses de 30 días y un año de 360 días (30/360).

Fecha de Emisión y Liquidación

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES Y/O LA EMISORA PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES Y/O LA EMISORA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS DURANTE EL PERÍODO DE SUBASTA

PÚBLICA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA Y DEJARÁ SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS OBLIGACIONES CLASE 16 ADJUDICADAS.

Calificaciones de Riesgo

Fix en su dictamen de fecha 23 de julio de 2021 ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase 16 como “BB(arg)”. Para mayor detalle véase “*Información Adicional - Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Destino de los Fondos

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 16 ofrecidas por el presente Suplemento de Prospecto para refinanciación de pasivos y capital de trabajo. Para más información sobre el Destino de los Fondos de las Obligaciones Negociables Clase 16, por favor ver “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento de Prospecto.

Pagos

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Clase 16 serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA (conforme se define más adelante) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 16 (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago de Intereses. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulte necesaria a CVSA.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 16 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Tipo de Cambio Aplicable:

Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcr.gov.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (según se define más adelante), calculado por el Agente de Cálculo (el “Tipo de Cambio Aplicable”).

En el caso en que (i) el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante la publicación de un hecho relevante en la AIF de la página web de la CNV- o

(ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será (x) en primer lugar, el promedio aritmético simple de los tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético simple de los tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente a la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de Productos de Referencia informada por los Bancos de Referencia (según se define más adelante) al cierre de sus operaciones; en los supuesto (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

“Productos de Referencia” significa, 48.02 Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) y 4803.00 Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocadador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

“Bancos de Referencia” significa, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A

Fecha de Cálculo:

La fecha que opere el quinto (5) Día Hábil antes de la fecha de pago.

Forma

Las Obligaciones Negociables Clase 16 estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA (según se define más adelante) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados. LOS TENEDORES RENUNCIAN AL DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, CONFORME A LA LEY N° 20.643 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, ENCONTRÁNDOSE HABILITADA CVSA PARA COBRAR LOS ARANCELES DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES. Sin perjuicio de ello, en virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587 y lo dispuesto por los artículos 129 inc. e) y 131 de la Ley N° 26.831, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos.

Condición y Rango

Las Obligaciones Negociables Clase 16 constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de Celulosa y tendrán en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que todas nuestras demás deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto actuales como futuras (con excepción de las obligaciones que gozan de preferencia por imperio de la ley o de pleno derecho).

Las Obligaciones Negociables Clase 16 serán obligaciones negociables no convertibles bajo la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad y en cumplimiento con todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y con cualquier otra ley o regulación argentina aplicable.

Nuevas Obligaciones Negociables

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 16, podrá en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables (las "Nuevas Obligaciones Negociables") que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 16 y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que dichas Obligaciones Negociables Clase 16 en circulación y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables tendrán derecho a votar en las Asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables ya que formarán parte de la misma clase. En caso de que la Compañía decidiera emitir Nuevas Obligaciones Negociables, se solicitará la autorización de oferta pública a la CNV con arreglo a las normas vigentes.

Valor Unitario Nominal.

U\$S 1.

Monto Mínimo de Suscripción

U\$S 100.

Unidad Mínima de Negociación

U\$S 1 y múltiplos enteros de U\$S 1 por encima de esa suma.

Suscripción e Integración

La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 16, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Renuncia

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 16 denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase 16 y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 16 con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento de Prospecto.

Tipo de Cambio de Integración

Significa el tipo de cambio del último día del Período de Difusión, establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcr.gov.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma (el “Tipo de Cambio de Integración”).

Organizadores y Colocadores

Puente Hnos. S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Cálculo

Celulosa Argentina S.A.

Listado y Negociación

La Emisora ha presentado una solicitud para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 16 en el BYMA, en el MAE y en Euroclear, según corresponda.

Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables Clase 16 podrán ser rescatadas por razones impositivas de acuerdo con lo previsto por la Subsección “Rescate por Razones Impositivas” de la Sección “13. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.

Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate por Cambio de Control

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Cambio de Control (tal como se define más adelante), cada Tenedor tendrá el derecho a exigir que la Emisora le rescate la totalidad o una parte (siendo el monto mínimo U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1 por encima de esa suma) de las Obligaciones Negociables Clase 16 del Tenedor a un precio de compra igual al ciento uno por ciento (101%) de su valor nominal, con más los intereses devengados e impagos sobre el mismo hasta la fecha del rescate (el “Pago por Cambio de Control”). El pago será realizado en Pesos al Tipo de

Cambio Aplicable conforme el mecanismo de pago establecido para la amortización de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase 16.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se produzca el Supuesto de Cambio de Control, la Emisora informará a los Tenedores mediante un aviso que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, con copia a CVSA, ofreciendo rescatar las Obligaciones Negociables Clase 16 según se describe más arriba (una “Oferta por Cambio de Control”). La Oferta por Cambio de Control deberá establecer, entre otras cosas, la fecha de rescate, que no deberá tener lugar antes de los treinta (30) ni después de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de envío de la notificación, excepto que así lo requieran las normas aplicables (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”).

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora en la medida de lo permitido por la ley aplicable, deberá:

(1) aceptar para su pago todas las Obligaciones Negociables Clase 16 debidamente ofrecidas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y

(2) depositar en CVSA fondos por un monto igual al Pago por Cambio de Control en relación con todas las Obligaciones Negociables Clase 16 ofrecidas y no retiradas.

La Emisora no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control ante un Supuesto de Cambio de Control si dicha Oferta por Cambio de Control es efectuada por un tercero del mismo modo y en las fechas establecidas en el presente Suplemento de Prospecto para una Oferta por Cambio de Control efectuada por la Emisora, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables Clase 16 debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, salvo que se produzca un incumplimiento de pago del precio de rescate correspondiente.

En caso que los Tenedores de no menos del noventa por ciento (90%) del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Clase 16 que se encuentren en circulación, según corresponda, acepten una Oferta por Cambio de Control y la Emisora o un tercero compren todas las Obligaciones Negociables Clase 16 de titularidad de dichos Tenedores, la Emisora tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a treinta (30) ni superior a sesenta (60) días, cursada como máximo treinta (30) días después de la compra de conformidad con la Oferta por Cambio de Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 16 que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 16 que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores en la fecha de registro correspondiente de recibir los

intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente).

Se deja constancia de que, en todos los casos, la Emisora respetará el trato igualitario entre los inversores.

Recompra

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Clase 16 mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables Clase 16 en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables Clase 16 que mantengan la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación

Día Hábil

Significa cualquier día, salvo sábados o domingos, que no sea feriado oficial ni un día en que los bancos comerciales están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del poder ejecutivo a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Número de ISIN

Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la Página Web del MAE y en la página web de la Emisora (www.celulosaargentina.com.ar). La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase 16 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

b) Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables Clase 16

Adquisición de Obligaciones Negociables en el mercado secundario.

Celulosa o cualquiera de sus Subsidiarias podrán comprar las Obligaciones Negociables Clase 16 en cualquier momento y en forma periódica en el mercado secundario o de otra forma a cualquier precio, y podrá revender o enajenar de otra forma dichas Obligaciones Negociables Clase 16 en cualquier momento. Las Obligaciones Negociables Clase 16 adquiridas de esta forma, mientras se encuentren en poder de Celulosa o de terceros en su nombre, no facultarán al tenedor a votar en ninguna asamblea de obligacionistas ni se considerarán en circulación a efectos de calcular el quórum en las asambleas de obligacionistas. Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los inversores. Dicho supuesto será informado al público inversor mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora.

Compromisos de la Compañía.

Mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 16 se encuentre en circulación, la Emisora cumplirá con los siguientes compromisos:

a) Pago del Capital e Intereses: La Emisora deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y otros montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables Clase 16, de conformidad con sus términos y condiciones.

b) Rango: las Obligaciones Negociables Clase 16 serán Obligaciones Negociables Clase 16 simples, no convertibles en acciones y constituirán obligaciones generales, incondicionales y no garantizadas de la Emisora y tendrán en todo momento igual grado de privilegio, sin preferencia alguna entre sí, que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, actuales o futuras, de la Emisora, salvo las obligaciones con preferencia de conformidad con las disposiciones obligatorias de la Ley de Obligaciones Negociables Clase 16, y darán derecho a los beneficios establecidos en la misma y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en ella.

c) Mantenimiento de la Existencia Societaria, Autorizaciones y Bienes: La Emisora se compromete a realizar lo siguiente: (i) mantener en vigencia su existencia societaria, todos los registros necesarios a tal efecto y su objeto social, (ii) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias, licencias, autorizaciones, consentimientos y permisos necesarios para el giro habitual de sus negocios, y (iii) preservar y proteger todas las marcas, designaciones comerciales, derechos de autor, tecnología, know-how y procesos esenciales para el negocio de la Emisora. Se establece que este compromiso no exigirá a la Emisora el mantenimiento de tales derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias o la preservación de la existencia societaria, si el Directorio de la Emisora determinase de buena fe que tal mantenimiento o preservación ya no es necesaria o aconsejable en la realización de las actividades de la Emisora.

d) Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora llevará libros, cuentas y registros en los que se llevarán asientos completos y correctos de todas las operaciones comerciales y financieras y todos los activos y negocios de la Emisora, de conformidad con la normativa aplicable.

e) Cambio sustancial en el negocio: La Emisora deberá tener como actividad principal la actuación como sociedad anónima dedicada a la producción de pasta celulósica, papel, paneles fabricados en base a madera, madera sólida y productos forestales, en la forma en que lo hace en la Fecha de Emisión y Liquidación.

f) Cumplimiento de la ley y otros acuerdos: La Emisora cumplirá con (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre la misma o sus actividades, y (ii) todos los compromisos esenciales contenidos en cualquier contrato relevante del cual la Emisora sea parte.

g) Mantenimiento de seguros: La Emisora deberá mantener y conservar vigentes seguros en compañías aseguradoras o asociaciones sólidas, responsables y reconocidas, sobre todos sus bienes y activos esenciales, y por los montos, contra los riesgos y con las franquicias que, como mínimo y a criterio del Directorio de la Emisora, fueran habitualmente contratados por empresas de reconocido prestigio en la Argentina que se dedicaran a actividades similares o comparables con las de la Emisora.

h) Transacciones con partes relacionadas: La Emisora podrá realizar y celebrar cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes en cumplimiento de los requisitos establecidos por esa ley y/o por las demás normas vigentes, siempre que los términos de esa operación no sean sustancialmente menos favorables que los que se podrían razonablemente obtener de una Persona que no sea una parte relacionada de la Emisora en una operación comparable celebrada en ese momento como una operación entre partes independientes.

i) Pago de impuestos y otros créditos: La Emisora deberá pagar o cancelar, o dispondrá que se pague o cancele antes de su vencimiento todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales gravadas o fijadas a la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, con la excepción de que la Emisora no estará obligada a pagar o cancelar o disponer el pago o cancelación de tales impuestos, tasas o cargas gubernamentales cuyo monto, aplicabilidad o validez estuvieran siendo controvertidos de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

j) Obligación de no gravar: Salvo los Gravámenes Permitidos, la Emisora y sus Subsidiarias no deberán constituir ni permitir la existencia de Gravamen alguno en garantía de cualquier emisión de valores negociables y/o de financiamientos a través de Deuda Financiera sobre ninguno de los Bienes presentes o futuros, salvo que (a) en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 16 fueran proporcionalmente garantizadas con un Gravamen de condiciones sustancialmente similares; y/o (b) se tratase de un Gravamen constituido en garantía de la Obligación Negociable Internacional cuyo producido se destine a cancelar las Obligaciones Negociables Clase 16 y la refinanciación de otra deuda de la Emisora.

k) Fusiones por absorción, consolidaciones, transferencias, cesiones y/o ventas: La Emisora no se podrá fusionar ni consolidar con Persona alguna, ni transferir, ceder y/o vender la totalidad o un monto superior al cincuenta por ciento (50%) de los activos de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales, a otra Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que, inmediatamente después de dar efecto a esa operación o serie de operaciones: (a) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento o se hubiera causado un hecho que, luego de una notificación o del transcurso de un plazo o de ambas condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento; (b) la Persona resultante de dicha fusión o consolidación o la Persona que adquiera por cesión o transferencia expresamente asuma el pago en tiempo y forma del capital e intereses, sobre las Obligaciones Negociables Clase

16 de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 16; y (c) la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase 16 no sea disminuida como consecuencia de la fusión, transferencia, cesión y/o venta.

l) Listado y negociación: En el caso de que las Obligaciones Negociables Clase 16, de acuerdo a lo informado en este Suplemento de Prospecto, se encuentren listadas y/o se negocien en un Mercado autorizado por la CNV, esto es BYMA y/o el MAE o en cualquier otra bolsa o mercado de valores del país o del exterior, la Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por el Mercado autorizado por la CNV, esto es BYMA, el MAE y por cualquier otra bolsa y/o mercado de valores del país o del exterior en donde se encuentren listadas y/o se negocien las Obligaciones Negociables Clase 16.

m) Notificación de Incumplimiento: La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 16, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado dentro del plazo previsto para ello. Dicha notificación indicará que es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

(n) Limitación Deuda Financiera Adicional: Ni la Emisora ni sus Subsidiarias podrán incurrir en Deuda Financiera alguna, ya sea directa o indirectamente, salvo por la Deuda Financiera Permitida.

(o) Retribuciones a los accionistas: La Emisora se compromete a no pagar ni distribuir a los accionistas o una Afiliada o a Afiliada de los accionistas, honorarios o retribuciones por operación o gerenciamiento.

(p) Retribuciones a directores: La Emisora se obliga a no pagar anticipos, honorarios ni remuneraciones a sus directores y síndicos en exceso de los Pagos Excepcionales Autorizados a Directores.

(q) Dividendos: la Emisora se compromete a no declarar ni pagar ningún dividendo ni realizar ningún otro tipo de distribución de utilidades o de distribución relacionada con su capital social, ni comprar, rescatar, retirar, anular, revocar o de cualquier otro modo adquirir sus propias acciones o capital social propio, ni reducir su capital social, ni otorgar derechos de suscripción, derechos u opciones en relación con sus acciones o su capital social, ni distribuir obligaciones u otros valores negociables entre sus accionistas y Afiliadas o Afiliadas de los accionistas, ni efectuar pago alguno a sus accionistas o Afiliadas o Afiliados de los accionistas.

(r) Disposición de Activos: la Emisora se compromete a no realizar una Disposición de Activos.

(s) Indemnizar a los Inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de declararse inválida por sentencia firme la denominación en Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase 16, exclusivamente en lo que corresponde a los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable.

Supuestos de Incumplimiento.

Se considerarán “Supuestos de Incumplimiento” a los fines de este Suplemento de Prospecto (i) los detallados en la Sección “13. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto y (ii) cualquiera de los siguientes eventos:

(a) Si (i) un endeudamiento financiero de la Emisora se torna exigible y pagadero con anterioridad a su fecha de vencimiento no por voluntad de la Emisora sino por caducidad de sus plazos o por cualquier otra cuestión, (ii) otro endeudamiento financiero de la Emisora no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, o (iii) la Emisora no cumple con la obligación de pagar a su vencimiento cualquier importe debido en razón de cualquier garantía o de cualquier indemnidad, actuales o futuras, constituidas respecto de cualquier endeudamiento financiero de la Emisora; siempre que la suma total de los respectivos endeudamientos financieros, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los eventos de incumplimiento incluidos en este apartado hayan ocurrido sea igual o superior a Dólares Estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000), o su equivalente en otras monedas, y hayan transcurrido diez (10) Días Hábiles desde la ocurrencia del respectivo evento;

(b) Se ordena, traba o exige judicialmente un secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora y dicho proceso no es objetado de buena fe por la Emisora o no es revocado o suspendido en un período de sesenta (60) Días Hábiles, siempre que dicho secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar afecte bienes, activos o ingresos por un valor igual o mayor al importe que corresponda al quince por ciento (15% por ciento) de los activos de la Emisora;

(c) La Emisora no da cumplimiento con el pago dispuesto por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal judicial o administrativo, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a Dólares Estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(d) Que la Emisora (i) fuera disuelta, (ii) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto a sus bienes, (iii) no pudiera o admitiera por escrito su incapacidad de hacer frente a sus deudas al vencimiento, (iv) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, (v) fuera declarada fallida o insolvente, (vi) presentara un pedido de quiebra o una solicitud procurando la reestructuración o un acuerdo con sus acreedores o un concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial, (vii) presentara una respuesta admitiendo las pretensiones sustanciales de un pedido presentado en su contra en cualquier proceso de quiebra, reestructuración o concurso, u (viii) tomara cualquier medida societaria a los fines de efectuar cualquiera de estos actos o su equivalente conforme a las leyes argentinas;

(e) Cualquier autoridad o entidad pública hubiera confiscado, nacionalizado, incautado o expropiado activos de la Emisora por un monto tal que, en conjunto, podría razonablemente preverse tenga un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Clase 16.

(f) Que la Emisora no cumpla u observe cualquier término, compromiso u obligación sustancial de este Suplemento de Prospecto, y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicho incumplimiento;

(g) Que la Emisora interrumpa el desarrollo de la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones, y dicha interrupción subsistiera durante un período de treinta (30) días desde la ocurrencia de la interrupción, a menos que dicha interrupción se deba a una parada programada para mantenimiento de las plantas de la Emisora, en cuyo caso dicho plazo podría extenderse hasta sesenta (60) días;

(h) Que hubieran dejado de ser válidas las autorizaciones emitidas por la CNV, BYMA y/o el MAE, según corresponda, necesarias para la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 16 y su listado y negociación, o que se tornara ilegal para la Emisora dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables Clase 16;

(i) Que la Emisora reciba un pedido de quiebra por parte de un tercero y no fuera dejado sin efecto dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de recibido; estableciéndose que, en el caso que tal pedido no fuera dejado sin efecto dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de solicitado, pero la Emisora haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicho pedido dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de presentado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en caso alguno se extenderá por más de noventa (90) Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

entonces en el caso de los apartados (a), (b), (c), (f), (g) e (i) precedentes, los tenedores de no menos del veinte por ciento (20%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 16 afectada podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago y los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables Clase 16 y podrán exigir el pago del monto del capital pendiente de pago más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito a la Emisora. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento contemplado en los apartados (d), (e) y (h) precedente, el capital e intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables Clase 16 vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidos y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 16.

Ciertas Definiciones.

“Acuerdos de Tasas de Interés”: significa cualquier acuerdo o convenio financiero diseñado para proteger a la Sociedad contra fluctuaciones en las tasas de interés aplicables a la deuda en que incurra (incluyendo, sin limitación, acuerdos de *swap*, acuerdos sobre el tipo de tasa de interés tope o máxima, y acuerdos sobre el tipo de tasa de interés mínima y máxima que se paga sobre el valor nominal de un documento a tasa flotante).

“Acuerdos Monetarios”: significa cualquier acuerdo de cambio de divisas, acuerdo de *swap*, opción sobre divisas y otros contratos o acuerdos financieros similares diseñados para la protección contra la exposición a las fluctuaciones en los tipos de cambio de moneda extranjera, respecto de los cuales la Sociedad fuera parte.

“Afilada”: significa, con relación a la Sociedad y a sus accionistas, en cualquier momento, cualquier otra persona directa o indirectamente controlante de, controlada por, vinculada a, o sujeta a control común con, la Sociedad o sus accionistas. A los fines de esta definición: (i) “control” significa la facultad de dirigir la administración y

políticas de la persona de que se trate, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de las acciones o cuotas con derecho a voto, por contrato o de otro modo, incluyendo los supuestos en que otra persona posea una participación en el capital social de dicha persona que le permita a esa otra persona elegir a la mayoría de los miembros del directorio o gerencia o controlar la administración y/o dirección de dicha persona, y (ii) “vinculada” significa cualquier persona que tuviera la propiedad o ejerciera el control de por lo menos un diez por ciento (10%) de las acciones o cuotas de otra persona con derecho a voto. Los términos “controlante” y “controlada” tienen significados correlativos.

“Bien” significa cualquier bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier crédito, derecho, preferencia, titularidad de bienes, franquicia y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, actividades u operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias.

“Deuda Financiera”: significa (a) la porción del pasivo de la Sociedad originada en la toma de dinero en préstamo, incluyendo descubiertos bancarios, y sus respectivas refinanciaciones, (b) todas sus obligaciones evidenciadas por valores de deuda, obligaciones negociables, títulos de crédito, e instrumentos similares (pero exceptuando las facturas o documentos comerciales similares, y las cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios, en todos los casos anteriores, mientras no se encuentren vencidas por más de noventa (90) días), (c) todas sus obligaciones de pago de saldo de precio derivadas de operaciones de compraventa, de locaciones de servicios o locaciones de obra, excepto, en todos los casos anteriores, por aquellas derivadas de las cuentas por pagar que se hubieran generado en el curso ordinario de sus negocios, mientras no se encuentren vencidas por más de noventa (90) días, (d) cualquier deuda surgida o creada bajo una venta condicional u operación de pase con obligación de recompra (“repurchase agreement” o “repo”), (e) toda obligación contraída respecto de cartas de crédito o extensiones de crédito similares, (f) la porción del pasivo de la Sociedad por operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con los PCGA y las Normas Contables Profesionales, (g) comisiones o penalidades fijas o mínimas pagaderas en virtud del rescate y/o cancelación anticipada o reemplazo de cualquier Deuda Financiera, (h) cualquier exposición neta de la Sociedad en virtud de Acuerdos de Tasa de Interés, Acuerdos Monetarios y otros acuerdos de cobertura en la medida que dicha exposición neta deba ser registrada como un pasivo de la Sociedad de conformidad con los PCGA y las Normas Contables Profesionales, (i) toda obligación de pago de las mencionadas en los apartados precedentes, garantizada por cualquier Gravamen sobre activos, cuentas bancarias, bienes o derechos de la Sociedad o mediante fianzas, avales u otras garantías de carácter personal de la Sociedad a pesar de que la misma no haya asumido ni se haya convertido en obligada directa por el pago de tal deuda, y (j) toda deuda de terceros, de las mencionadas en los apartados anteriores, garantizada, directa o indirectamente por la Sociedad mediante el compromiso de (1) pagar o comprar tal pasivo o de adelantar o suministrar fondos para el pago o compra del mismo, (2) comprar, vender o locar (como locador o locatario) activos, o comprar o vender servicios, principalmente con el fin de permitir al deudor efectuar el pago de dicho pasivo o para asegurar contra pérdidas al acreedor de dicha deuda, (3) suministrar fondos o de alguna otra forma invertir en el deudor (incluyendo cualquier acuerdo de pagar por activos o servicios independientemente de si dichos activos son recibidos o dichos servicios brindados) o (4) asegurar contra pérdidas o de cualquier otra forma a un acreedor.

“Deuda Financiera Permitida” significa:

- (i) Deuda Financiera adicional contraída por la Sociedad siempre que luego se ser contraída, la Deuda Financiera de la Sociedad no supere el producto de multiplicar el EBITDA en forma consolidada por 3,50 (tres veces y media); y
- (ii) Deuda Financiera incurrida después de la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto total no mayor a Dólares Estadounidenses diez millones (US\$ 10.000.000) hasta la Fecha de Vencimiento; y
- (iii) cualquier Deuda Refinanciada respecto de Deuda Financiera (a) existente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto y (b) contraída de conformidad con los apartados (i), (ii) y/o (iii).

“Deuda Refinanciada” significa Deuda Financiera para Refinanciar cualquier otra Deuda Financiera de la Sociedad o la solicitud de una nueva línea de crédito previamente cancelada (siempre que dicha línea de crédito se encuentre vigente a la Fecha de Emisión y Liquidación), en tanto:

- (1) el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de dicha nueva Deuda Financiera a la fecha de la Refinanciación propuesta no supere el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de la Deuda Financiera que se Refinancia, excluyendo: (a) el monto de cualquier prima que se deba abonar en virtud de los términos del instrumento que rige dicha Deuda Financiera y (b) el monto razonable de gastos incurrido por la Sociedad en relación con dicha Refinanciación; y/o
- (2) dicha nueva Deuda Financiera tenga:

- (a) una Vida Promedio Ponderada que sea igual o superior a la Vida Promedio Ponderada al vencimiento de la Deuda Financiera que se Refinancia, y
- (b) un vencimiento final que sea igual o posterior al vencimiento final de la Deuda Financiera que se Refinancia.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

“Disposición de Activos”: significa cualquier operación (que no fuese realizada en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad) de venta, transferencia de propiedad fiduciaria o enajenación de cualquier otro tipo, ya sea en una transacción o en una serie de transacciones, de (i) todos o una porción sustancial de los activos o bienes de uso de la Sociedad, incluyendo sin limitación, marcas, patentes, licencias de la Sociedad, entendiéndose por porción sustancial a un veinte por ciento (20%) del total de los activos de la Sociedad, a valor contable a la fecha de cálculo relevante; y/o (ii) cualquier activo que no sea bien de cambio, que fuere esencial para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad.

“EBITDA”: Significa el “resultado operativo” incrementado o disminuido (sin duplicación), según corresponda, por los siguientes ítems en la medida en que sean deducidos o incrementados al calcular el resultado consolidado: (i) impuesto a las ganancias, (ii) resultados financieros, diferencia de cambio y resultado por la posición monetaria neta, (iii) otros ingresos y egresos, netos; (iv) resultados inusuales; (v) pérdidas o ganancias por cambios en el valor razonable de los activos biológicos y (vi) amortizaciones y depreciaciones. El EBITDA se calculará para los últimos doce meses en base a los estados financieros trimestrales consolidados auditados de la Sociedad correspondientes a los últimos cuatro trimestres.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, fideicomiso, transferencia fiduciaria, contrato de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier Persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier Bien de la Emisora o sus Subsidiarias, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente de los gravámenes mencionados creados de conformidad con las leyes argentinas o de cualquier otra jurisdicción.

“Gravamen Permitido”, significa, con respecto a cualquier Persona, los siguientes Gravámenes:

- a) Cualquier Gravamen existente a la fecha del Suplemento de Prospecto;
- b) Cualquier Gravamen sobre Bienes al tiempo de su adquisición, y no creado en relación con tal adquisición;
- c) Cualquier Gravamen sobre Bienes de una Persona, existentes al momento de la adquisición de dicha Persona o al momento en que dicha Persona se fusiona o consolida con la Emisora y que no fuera creado en relación con tal adquisición, fusión o consolidación, así como la extensión, renovación o sustitución de tal Gravamen;
- d) Cualquier Gravamen sobre el capital accionario de cualquier Persona adquirida por la Emisora con posterioridad a la fecha del Suplemento de Prospecto, en garantía de endeudamiento incurrido o asumido para financiar todo o parte del precio de adquisición de dicho capital accionario;
- e) Cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los apartados anteriores, si dicho nuevo Gravamen estuviera limitado al Bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y si no aumentara el capital del endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- f) Cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para garantizar endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra o de construcción de bienes adquiridos por la Emisora o a ser constituidos sobre el Bien que se adquiere o se construye, estableciéndose que dicho Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el Bien que se adquiere o construye;
- g) Gravámenes constituidos voluntariamente a fin de garantizar obligaciones bajo leyes laborales o en razón de accidentes de trabajo;
- h) Depósitos garantizando o dados en sustitución de una fianza o contracautela en procedimientos judiciales o administrativos en los que tal Persona sea parte;

i) Gravámenes creados por o como resultado de cualquier juicio o procedimiento judicial o administrativo, el cual no dé origen a un Supuesto de Incumplimiento, y para el cual se hubieran constituido las reservas requeridas por las normas contables profesionales vigentes y respecto del cual una acción legal hubiera sido entablada en legal forma para la revisión de dicha sentencia y la misma no hubiera sido resuelta en forma definitiva, o no hubiera vencido el período dentro del cual puedan iniciarse dichas acciones;

j) Gravámenes en garantía de saldos adeudados en el marco de contratos a término, tales como operaciones de pase, futuros u opciones;

k) El otorgamiento de avales o títulos de crédito en garantía a favor de cualquier Subsidiaria, en la medida que se otorguen en el curso ordinario de sus negocios, siempre que el importe total y en conjunto del capital del endeudamiento respecto del cual se otorga el aval o el título de crédito respectivo no supere, al momento del otorgamiento, el cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales, a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses;

l) Servidumbres de paso, y otras servidumbres, cargos y/o otras restricciones en el uso y goce de propiedad inmueble o irregularidades menores en el título de propiedad de tales bienes, que, en la opinión de tal Persona, no impida en forma significativa el uso y goce de tal propiedad en la operación del negocio de tal Persona o el valor de tal propiedad para el fin de tal negocio;

m) Cualquier Gravamen a ser constituido, si en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los Gravámenes creados bajo este apartado m), no excediere el monto que resulte mayor entre: (i) el diez por ciento (10%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual o trimestral consolidado al momento de la constitución del Gravamen; y (ii) Dólares Estadounidenses quince millones (US\$ 15.000.000) (o su equivalente en Pesos);

n) Cualquier extensión, renovación o reemplazo, en un todo o en parte, de cualquiera de los gravámenes enumerados en los incisos a) a n) precedentes, sujeto a que dicha extensión, renovación o reemplazo no sea materialmente más restrictiva que el gravamen previamente constituido y que el mismo no se extienda a cualquier Bien adicional a aquel sobre el cual se constituyó originalmente.

Asimismo, queda establecido que los Gravámenes Permitidos bajo cada uno de los incisos precedentes son independientes entre sí y no afectarán la capacidad de la Emisora de incurrir en Gravámenes Permitidos bajo los restantes supuestos.

“Intereses”: significa los intereses devengados bajo la Deuda Financiera.

“Normas Contables Profesionales”: significa las normas contables profesionales que regulan la actividad de los profesionales en ciencias económicas, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente al domicilio de la Sociedad.

“Pagos Excepcionales Autorizados a Directores”: El pago de honorarios o remuneración a síndicos y directores en forma global por cada ejercicio anual, no superior a Dólares Estadounidenses tres millones (US\$ 3.000.000) (“Pago Excepcional Base”). En el caso que en el ejercicio correspondiente la Sociedad tenga un Ratio Deuda Financiera/EBITDA en forma consolidada: (i) entre 2,50:1,00 y 2,00:1,00 (incluyendo el primer y exceptuando el segundo), la Sociedad podrá realizar pagos de honorarios o remuneración a síndicos y directores en forma global hasta por 1,25 veces el Pago Excepcional Base; (ii) igual o inferior a 2,00:1,00 la Sociedad podrá realizar pagos de honorarios o remuneración a síndicos y directores en forma global sin ninguna restricción.

“Persona” significa cualquier persona física o jurídica, unión transitoria de empresas, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o ente público.

“Ratio Deuda Financiera/EBITDA” significa, a cualquier fecha de determinación, el índice (expresado como un porcentaje) de (a) Deuda Financiera, sobre (b) EBITDA en esa fecha.

“Refinanciar” significa refinanciar, extender, renovar, rescindir y reemplazar, precancelar y reemplazar, o rescatar y reemplazar una Deuda Financiera, en forma total o parcial, por nueva Deuda Financiera. Los términos “Refinanciado/a” y “Refinanciación” tendrán significados correlativos.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad respecto de la cual más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de su capital social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“Supuesto de Cambio de Control” significa: (a) cualquier circunstancia por la cual Tapebicua Cayman Ltd. deje de ser titular (directa o indirectamente) de por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital accionario de la Emisora emitido y en circulación con derecho a voto o cualquier otra participación en el capital (o valores negociables convertibles en acciones) con derecho a voto; o (b) cualquier circunstancia por la cual Tapebicua Cayman Ltd. deje de estar facultado (directa o indirectamente y ya sea como consecuencia de la titularidad de acciones, por contrato o por cualquier otro motivo) para dirigir las políticas o gestión de la Emisora; o (c) que cualquier gobierno o autoridad gubernamental (incluyendo, a título enunciativo, el gobierno nacional o gobiernos provinciales) secuestre, nacionalice, expropie o de otro modo incaute, el capital social de la Emisora y/o la totalidad o una parte sustancial de sus bienes o activos, o asuma la custodia o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes o activos de la Emisora o cualquiera de los negocios, operaciones o capital social de Emisora, o tome medidas que impidan tanto a la Emisora como a sus funcionarios llevar a cabo los negocios u operaciones de la Emisora o de sus Subsidiarias, por un período superior a los treinta (30) días, en cada caso, individualmente o en conjunto, originando un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera o de otra naturaleza, ingresos, operaciones o negocios de la Emisora, o sobre su capacidad de cumplir sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Clase 16.

“Vida Promedio Ponderada” significa cuando se aplica a Deuda Financiera en cualquier fecha, el número de años (calculado al último mes transcurrido) obtenido por la división de:

- (A) la suma de multiplicar: (i) el importe de cada cuota de capital pendiente de amortización, por (ii) el número de años (calculado al último mes transcurrido) que transcurrirán entre la fecha en que se realice el cálculo de la correspondiente Vida Promedio Ponderada y el momento en que se efectúe el pago correspondiente a la Deuda Financiera correspondiente; sobre
- (B) el monto total pendiente de amortización de dicha Deuda Financiera.

$$\text{Vida Promedio Ponderada} = \frac{A [\text{Suma (amortización}_t \text{ * plazo (en años) de amortización}_t)]}{B [\text{monto total pendiente de amortización}]}$$

Asambleas de Obligacionistas. Solicitud de Consentimiento.

De acuerdo a lo normado por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el art. 151 de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, cualquier cambio esencial de las Obligaciones Negociables Clase 16 será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de 80% de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 16. A efectos del presente, se entiende por cambio “esencial”, a título ejemplificativo, a (i) todo cambio en el vencimiento del capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie; (ii) una reducción en el capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie o un cambio en la obligación de Celulosa de pagar Montos Adicionales respecto de ellos; (iii) un cambio en el lugar o moneda de pago del capital o de los intereses (incluyendo los Montos Adicionales) sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie; (iv) un cambio que afecte el derecho de entablar una acción para la exigibilidad de cualquier pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie en la fecha o luego de la fecha del vencimiento; o (v) una reducción en los citados porcentajes de monto de capital de las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie necesarios para modificar o reformar las Obligaciones Negociables de una clase y/o serie, o para renunciar al cumplimiento futuro con o incumplimiento pasado por Celulosa o una reducción en los requisitos de quórum o los porcentajes de votos requeridos para la adopción de cualquier resolución en una asamblea de tenedores de una clase y/o serie de Obligaciones Negociables. Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase 16 será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables 16 afectados por ella, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables Clase 16 afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables Clase 16.

Las modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables que no sean consideradas esenciales de conformidad con lo descripto en el párrafo anterior y en el Prospecto podrán efectuarse, con la aprobación de los tenedores de Obligaciones Negociables de por lo menos una mayoría del capital total de dicha clase y/o serie de las Obligaciones Negociables o de todas las clases y/o series emitidas bajo el Programa al cual la obligación, compromiso, supuesto de incumplimiento u otro término que es el objeto de dicha modificación, reforma o renuncia resulta aplicable, mientras estén vigentes, presentes o representados en ese momento en una asamblea extraordinaria de los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie relevante, celebrada de conformidad con las normas aplicables.

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 16 acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 16 aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables Clase 16, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 16 deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en el presente Prospecto o en el Suplemento de Prospecto, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento de Prospecto o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, se aplican a las Obligaciones Negociables Clase 16 los términos y condiciones previstos en la Sección “13. *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Asamblea de Obligacionistas*” del Prospecto del Programa.

Juicio Ejecutivo.

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase 16 que revisten el carácter de obligaciones negociables no convertibles confieren a sus tenedores el derecho a iniciar un juicio ejecutivo. En particular, conforme con el mencionado artículo, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 16, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Ley Aplicable.

Las Obligaciones Negociables Clase 16 constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de las Obligaciones Negociables Clase 16 como obligaciones negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables Clase 16 por parte de Celulosa, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en la Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina.

Jurisdicción.

Según se indica en el Sección “13. *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Jurisdicción*” del Prospecto y en virtud de lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía quedará sometido en forma obligatoria al Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA o, en su defecto, del MAE de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 16 contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, o en su defecto, del MAE se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal.

Términos Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 16.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento de Prospecto o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, se aplican a las Obligaciones Negociables Clase 16 los términos y condiciones previstos en la Sección “13. *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto del Programa.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General.

Las Obligaciones Negociables Clase 16 serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, la Resolución General 662/2016 de la CNV).

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V, Título II, de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Clase 16 deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Puente Hnos. S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. actuarán como organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables Clase 16 (los “Organizadores y Colocadores”). Los Organizadores y Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Clase 16, los Organizadores y Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase 16, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase 16. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto (y/o sus versiones preliminares y/o resumidas) y/u otros documentos que resuman información contenida en aquellos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Clase 16; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios.

Período de Difusión y Período de Subasta Pública.

En la oportunidad que determine la Emisora a su solo criterio, en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto, en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, la Emisora y los Organizadores y Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la Página Web de la CNV, y por un día en los Sistemas Informativos de los Mercados y por todo el Período de Difusión (según se define más adelante) y el Período de Subasta Pública (según se define más adelante) en el micro sitio web de colocaciones primarias del MAE, en el que se indicarán entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables Clase 16, el cual consistirá de al menos tres (3) Días Hábiles bursátiles a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción, y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase 16 y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase 16 (el “Período de Difusión”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables Clase 16, el cual consistirá de al menos un Día Hábil bursátil, y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los Organizadores y Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Subasta Pública”), (3) los datos de contacto de los Organizadores y Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (el “Aviso de Suscripción”). En todos los casos el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase 16, y se invitará a potenciales inversores a presentar ante los Organizadores y Colocadores o ante Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase 16.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos aquellos agentes habilitados (incluyendo sin limitación, agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Organizadores y Colocadores (los “Agentes Intermediarios Habilitados”) que cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de tales agentes. El correspondiente pedido deberá ser realizado por los Agentes Intermediarios Habilitados exclusivamente dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Organizadores y Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfaga a los Organizadores y Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los inversores que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables Clase 16 deberán integrar el precio de las mismas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del

inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase 16 importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en la forma prevista en la sección “*Suscripción e Integración*” del presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de esta oferta.

Durante el Período de Subasta Pública, y sujeto a lo expuesto anteriormente, los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “*Ofertas de Compra*”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de inversores (los “*Inversores*”). Tales Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores a los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados deberán detallar, entre otras cuestiones, (i) el monto de Obligaciones Negociables Clase 16 solicitado y (ii) la tasa solicitada, expresada como porcentaje anual truncada a dos decimales (la “*Tasa Solicitada*”). Los Inversores podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Solicitada las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas de Compra.

Cada uno de los Inversores podrá presentar sin limitación más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Tasa Solicitada. Dado que solamente los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores que no sean los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados deberán -mediante las Órdenes de Compra correspondientes- instruir a los Organizadores y Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados para que, por cuenta y orden de los Inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes Intermediarios Habilitados. Tales Órdenes de Compra podrán ser presentadas a los Organizadores y Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados por los Inversores antes de, o durante, el Período de Subasta Pública. Los Inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a los Organizadores y Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que sus Ofertas de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados y/cualquier otro agente a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que presenten Ofertas de Compra a través de aquellos.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Organizadores y Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables Clase 16 podrán rechazar cualquier Orden de Compra que les sea presentada que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), aun cuando tales Órdenes de Compra contengan la Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa Aplicable (según se define más adelante) (o sean no competitivas), según corresponda, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados a través de los cuales los Inversores presenten sus Ofertas de Compra podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores no las suministraren, ni los Organizadores y Colocadores ni ningún Agente Intermediario Habilitado del mismo estará obligado a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes Intermediarios Habilitados, tales agentes serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 16, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el art. 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que de conformidad con el Decreto N° 589/2013 son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición

internacional con cláusula de intercambio de información amplio, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por la Compañía, no recibirán remuneración alguna de la Compañía.

Terminación, suspensión o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública.

La Emisora podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública respecto de las Obligaciones Negociables Clase 16 en cualquier momento de los mismos, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate, o antes del cierre de la rueda licitatoria del último día del Período de Subasta Pública mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del *software* al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Reglamento Operativo” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del tramo no competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del tramo competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 16. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Organizadores y Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 16 y/o por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 16.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 16 en cualquier momento. Si la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 16 fuera declarada desierta por la Emisora, tal circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 16 las Ofertas de Compra correspondientes a las mismas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 16 determinará el monto de emisión efectivo y la tasa de interés fija aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 16 (el “Tasa Aplicable”). Tal determinación será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” y a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable y todas las Ofertas de Compra no competitivas, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable; *estableciéndose, sin embargo*, que a las Ofertas de Compra no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables Clase 16 superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las mismas, que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas de Compra no competitivas superen el referido cincuenta por ciento (50%), éstas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva; (ii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a la Tasa Aplicable en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra; y (iii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre uno (1) y cuarenta y nueve (49) centavos, tales centavos serán redondeados para abajo, mientras que cuando el monto incluya entre cincuenta (50) centavos y noventa y nueve (99) centavos se redondeará para arriba. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán las Obligaciones Negociables Clase 16, y el monto de las Obligaciones Negociables Clase 16 no asignados a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Agentes Intermediarios Habilitados (y/o a los Inversores

que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que aquellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores garantizan a los Agentes Intermediarios Habilitados que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán a tales Ofertas de Compra, las Obligaciones Negociables Clase 16 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de las Obligaciones Negociables Clase 16 solicitados en sus Ofertas de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 16 podrá ser igual a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables podrían no generar rendimiento alguno.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo.

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir Tasa Solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

La totalidad de Obligaciones Negociables Clase 16 adjudicadas al Tramo No Competitivo respecto de las Obligaciones Negociables Clase 16, no podrá superar, el cincuenta por ciento 50% de las Obligaciones Negociables Clase 16 a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar Órdenes de Compra que contengan montos y la Tasa Solicitada distintas entre las distintas Órdenes de Compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Aviso de Resultados.

El monto final de las Obligaciones Negociables Clase 16 que será efectivamente emitido y la Tasa Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de los Organizadores y Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberán indicar en la correspondiente Orden de Compra las cuentas de los custodios participantes en CVSA a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Clase 16 adjudicadas; estableciéndose que sólo se podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en CVSA en las Órdenes de Compra presentadas para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Clase 16 a través de CVSA.

Los inversores se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto con relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 16 que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Pesos (al Tipo de Cambio de Integración) o Dólares suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase 16 (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en CVSA indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Organizadores y Colocadores, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en CVSA.

A través de MAE CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de Pesos suficientes para cubrir el Monto a Integrar, que dicha cantidad se encuentre disponible en las

cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el inversor adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Los Organizadores y Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni los Organizadores y Colocadores.

Si los Organizadores y Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Clase 16 que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE, podrá poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Clase 16. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Efectuada la integración, por la totalidad del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Organizadores y Colocadores transferirá las Obligaciones Negociables Clase 16 adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él a las cuentas de los custodios participantes en CVSA que hubiese indicado el inversor en su respectiva Orden de Compra. Asimismo, una vez recibidas por los Agentes Intermediarios Habilitados las correspondientes Obligaciones Negociables Clase 16 los mismos deberán transferir bajo su exclusiva responsabilidad en la Fecha de Emisión y Liquidación, según corresponda, a las cuentas indicadas por los inversores.

Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Compra que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Emisora.

En caso que cualquiera de los oferentes no integren sus ofertas adjudicadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 16 los Organizadores y Colocadores podrán, entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase 16 en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora o a los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora.

HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES Y/O LA EMISORA PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES Y/O LA EMISORA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS DURANTE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA Y DEJARÁ SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS OBLIGACIONES CLASE 16 ADJUDICADAS.

Si ocurriese un Cambio Sustancial Adverso (tal como se define más adelante), los Organizadores y Colocadores tendrán el derecho de solicitar a la Emisora, y/o la Emisora a su solo criterio podrá optar por no emitir las Obligaciones Negociables Clase 16, lo cual será informado oportunamente mediante la publicación en los Sistemas Informativos de los Mercados de un aviso complementario al Aviso de Resultados.

Se entiende como “*Cambio Sustancial Adverso*”, un efecto sustancial que impacte negativamente sobre: (i) los negocios, operaciones, bienes, situación (financiera o de otra índole) y/o perspectivas de la Emisora, y/o en el sector de la industria en la que se desenvuelve y/o en el marco jurídico de su actividad (ya sea un cambio desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) y/o en la regulación tributaria y/o cambiaria y/o en la situación política o económica de la República Argentina y/o en los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, tanto local como internacional, y/o (ii) la capacidad de la Emisora de cumplir con su giro ordinario de los negocios.

FACTORES DE RIESGO¹

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables Clase 16, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección “5. Factores de Riesgo” del Prospecto. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con Argentina

Perspectivas de crecimiento y estabilidad de la República Argentina

Las operaciones de la Emisora se encuentran ubicados en la República Argentina. Como consecuencia de ello, la actividad de Celulosa depende de las condiciones económicas vigentes en el país. No puede garantizarse que, si se diera una falta de crecimiento y estabilidad de la República Argentina, ésta no tendrá un efecto adverso sobre sus operaciones.

La inestabilidad política, social y económica que Argentina experimentó en el pasado ha incentivado medidas por parte del gobierno que podrían crear ciertas incertidumbres impactando la economía nacional

Históricamente Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado o (incluyendo múltiples períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y depreciación monetaria) y podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro.

De acuerdo con información revisada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), el Producto Bruto Interno (“PBI”) real de Argentina creció un 2,9% en 2017, disminuyó un 2,5% en 2018 y disminuyó un 2,2% en 2019. Durante 2020, el PBI disminuyó un 9,9% con respecto al año 2019.

La economía argentina puede describirse aún como una economía frágil e inestable, en parte debido a lo siguiente:

- factores económicos externos adversos;
- dependencia de financiamiento externo;
- cambios en políticas de gobierno, económicas y/o impositivas;
- altos niveles de inflación;
- abruptas devaluaciones en el valor de la moneda;
- altas tasas de interés;
- aumentos salariales y control de precios;
- controles sobre el tipo de cambio y capitales; y
- tensión política y social.

Con fecha 24 de junio de 2021, MSCI (Morgan Stanley Capital International) anunció la reclasificación de Argentina a la categoría *standalone* o independiente con efectos a partir de noviembre del 2021, quedándose así excluido de los índices del MSCI. En junio de 2019 Argentina había accedido a la categoría de mercado emergente. La principal razón de esta decisión radica en los controles de cambio que se mantienen vigentes desde septiembre de 2019.

Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado y, en línea con lo mencionado anteriormente, podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro. Los factores descritos precedentemente podrían, individualmente o considerados en su conjunto, incluyendo la volatilidad del mercado de capitales internacional, generar consecuencias adversas para la posición financiera y negocios de la Emisora.

Luego del triunfo de la fórmula Fernández-Fernández en las elecciones generales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, el Sr. Alberto Fernández asumió como presidente el 10 de diciembre de 2019. Desde que entró en funciones, el Gobierno anunció e implementó varias reformas económicas y políticas, incluyendo, sin limitación, las siguientes:

- **Emergencia Ocupacional:** A través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 34/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gobierno declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días,

¹ Sujeto a mayor revisión.

posteriormente prorrogada por 180 días adicionales mediante Decreto Nro. 528/2020, 961/2020 y 39/2021, manteniéndose hasta el 31 de diciembre de 2021. En caso de despido sin justa causa durante dicho plazo, el/la trabajador/a afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente.

• **Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva:** Con fecha 23 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley Nro. 27.541 denominada de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Las principales modificaciones introducidas por dicha ley son, entre otras:

- **Emergencia:** Se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegan facultades del Congreso al Poder Ejecutivo para hacer cambios en todas esas áreas.
- **Suspensión de Movilidad Jubilatoria:** Se suspende por seis meses la Ley de Movilidad Jubilatoria Ley 26.417 sancionada en 2017, que sujetaba los aumentos para jubilados, pensionados y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo a una fórmula compuesta por el índice de precios al consumidor (inflación) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE, variación salarial). Dicha medida fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante Decreto Nro. 542/2020. Posteriormente, mediante la Ley 27.609 de fecha 4 de enero de 2021, se modificó la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y se define una nueva fórmula para determinar el índice de movilidad de las siguientes prestaciones: (i) prestación básica universal; (ii) prestación compensatoria; (iii) retiro por invalidez; (iv) pensión por fallecimiento; (v) prestación adicional por permanencia; y (vi) prestación por edad avanzada. Asimismo, se establece que el responsable de elaborar, aprobar y posteriormente publicar, el índice trimestralmente será la ANSES. Además, se indica que, en ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario. La primera actualización sobre la base de la movilidad se hizo efectiva a partir del 1° de marzo de 2021.
- **Tarifas de servicios públicos:** Se congelan por 180 días los cuadros tarifarios de electricidad y gas natural “de jurisdicción nacional”. Se intervienen los entes reguladores (ENRE y ENARGAS) y se retoma la competencia nacional sobre las distribuidoras EDENOR y EDESUR, que habían sido transferidas a la Ciudad y a la provincia de Buenos Aires. El congelamiento de tarifas de electricidad y gas natural fue posteriormente prorrogado por 180 días adicionales a través del Decreto Nro. 543/2020 y prorrogado en último lugar a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 1020/2020 por 90 días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda.
- **Retenciones:** Se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar derechos de exportación de hasta 33% para soja y derivados y del 15% para trigo y maíz. Los productos industriales y agroindustriales y los servicios tendrán un máximo del 5%. Respecto de los niveles vigentes al viernes 13 de diciembre de 2019, las retenciones a la soja pasaron de \$14,77 a \$19,74 por Dólar (+33,6%) y las de trigo y maíz de \$4 a \$ 8,97 por Dólar (+124,25 %) hacia la fecha de entrada en vigor de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. En virtud de ello, el Decreto Nro. 230/2020, publicado en el Boletín Oficial el 5 de marzo de 2020 y vigente desde la misma fecha, establece nuevos derechos de exportación y deja sin efecto los establecidos mediante los decretos Nro. 1126/2017, 793/2018 y 31/2019. En este sentido, las retenciones a la soja (aceite, harina y granos) ascienden a un 33%, en el caso del trigo (granos) a un 12%, girasol (granos) a un 7%, y carne al 9%. Mediante los Decretos 789/2020 y 790/2020 se disminuyeron las alícuotas de las retenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. El listado completo de las nuevas alícuotas de los derechos de exportación se encuentra en los Anexos de los Decretos Nro. 789/2020 y 790/2020. Posteriormente, por medio del Decreto 1060/2020, el Gobierno introdujo modificaciones al esquema de derechos de exportación modificando las alícuotas de 4593 posiciones arancelarias. De esta manera, se reduce la alícuota a un 0% para el caso de bienes finales industriales e insumos básicos y se reduce la alícuota para insumos elaborados industriales y materias primas en general.
- **Impuesto PAIS (Para una Argentina Inclusiva y Solidaria):** Se crea un impuesto, por el término de 5 períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de la ley, que se aplicará sobre: (a) compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico efectuada por residentes en el país; (b) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la

adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior, así como las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales; (c) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito; (d) adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y (e) adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado de cambios al efecto de la adquisición de divisas. La alícuota se fija en el 30% sobre el importe total de la operación en el caso de los apartados a) a d), y sobre el precio neto de impuestos y tasas en el caso del apartado e). Son sujetos del impuesto los residentes en el país sean personas humanas o jurídicas o sucesiones indivisas, que realicen alguna de las operaciones detalladas más arriba, en tanto que, si la operación se realiza a través de tarjetas de crédito, compra o débito alcanzará a quienes sean sus titulares o usuarios.

- **Contribuciones patronales:** Las alícuotas de las contribuciones patronales correspondientes a los subsistemas de las Leyes Nros. 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (SIPA) y 24.714 (Asignaciones Familiares) se fijan en el 20,40% para los empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en los sectores “servicios” o “comercio” y en la medida en que sus ventas totales anuales superen los límites para la categorización como empresa mediana tramo dos, y en el 18% para los restantes empleadores del sector privado y para las entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la Ley Nro. 22.016. Respecto de las contribuciones patronales arriba mencionadas y efectivamente pagadas, se establece la posibilidad de computar como crédito fiscal de IVA el monto que resulte de aplicar a las mismas bases imponibles las alícuotas diferenciales que se establecen en el Anexo I de la ley en función del área geográfica relevante.
- **Impuesto Sobre los Bienes Personales:** Se sustituye el art. 25 de la Ley del IBP (conforme se define más adelante) con efectos a partir del período fiscal 2019 y con las siguientes novedades relevantes: (a) Se reemplaza la escala progresiva de alícuotas de entre el 0,25% y el 0,75% aplicable a las personas físicas y sucesiones indivisas del país por una nueva que varía entre el 0,50% y el 1,25% y que también se aplica sobre el valor de los bienes que excedan el mínimo no imponible, que por su parte no ha sufrido actualización alguna; y (b) se habilita al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.
- **Impuesto a las Ganancias:** Se suspende hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021 la reducción al 25% de la alícuota del impuesto a las ganancias (“IG”) aplicable a los sujetos de los incs. a) y b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) así como el incremento al 13% de la alícuota del impuesto aplicable a la distribución de dividendos contemplada en el segundo párrafo del inc. b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) y en el art. 97 de dicha norma, estableciéndose que durante el período de suspensión las referidas alícuotas serán del 30% y del 7%, respectivamente. Se deroga a partir del período fiscal 2020 el impuesto cedular respecto de los intereses y rendimientos derivados de los depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión y títulos de deuda de fideicomisos financieros.
- **Impuesto sobre los créditos y débitos:** Se duplica la tasa del impuesto aplicable a los débitos correspondientes a las extracciones de efectivo bajo cualquier forma, no resultando de aplicación el referido incremento a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que califiquen como micro y pequeñas empresas.
- **Impuestos internos:** Se modifica el régimen aplicable respecto de los bienes comprendidos en el art. 38 de la Ley Nro. 24.674 (distintos tipos de vehículos automotores, motocicletas, chasis con motor, etc.), estableciéndose nuevos límites para exenciones y nuevas bases imponibles, así como la incorporación de nuevas categorías de valores y alícuotas incrementadas según el caso.

- **Ley de Teletrabajo:** El 14 de agosto de 2020, se publicó la Ley de Teletrabajo N° 27.555, cuyo propósito es establecer requisitos mínimos legales para la regulación del teletrabajo en aquellas actividades que, debido a su naturaleza y características particulares, lo permitan. Adicionalmente, esta ley incorpora al régimen de contrato aprobado por la Ley N° 20.744 determinadas provisiones relacionadas al teletrabajo como la jornada laboral, los elementos de trabajo y los derechos y obligaciones del empleado, entre otros. La ley fue reglamentada mediante Decreto 27/2021 de fecha 19 de enero de 2021 y entró en vigencia el 1° de abril de 2021 de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución 54/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- **Régimen de promoción de Generación de Empleo en el Norte Grande:** El 24 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 191/2021 por medio del cual el Gobierno creó un régimen de promoción de generación de empleo en el norte grande de Argentina con entrada en vigencia el 1 de abril de 2021. El régimen contempla la reducción de las contribuciones patronales de nuevas contrataciones a trabajadores varones del 70% el primer año, 45% el segundo año y 20% el tercer año; mientras que para trabajadoras mujeres, travesti, transexual o transgénero la reducción será del 80% el primer año, 55% el segundo año y 30% el tercer año. El beneficio alcanza a las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Algunas de las medidas propuestas por el Gobierno han generado y pueden generar oposición política y social, lo cual a su vez puede evitar que el Gobierno adopte esas medidas tal como las propuso. Aunque la alianza Frente de Todos de la que forma parte Alberto Fernández ganó en la mayoría de las provincias en las elecciones generales, no pudieron ganar la mayoría de las bancas en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Esto resultará en que el Gobierno busque apoyo político de la oposición para que sus propuestas económicas prosperen y crea más incertidumbre sobre la capacidad del actual Gobierno para aprobar las medidas que esperan implementar.

En este sentido, durante la sesión de apertura del Congreso Nacional, el 1 de marzo de 2021 el Presidente Alberto Fernández declaró que pretende convertir todas las tarifas de los servicios públicos a Pesos Argentinos. Sin embargo, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no se ha promulgado ninguna regulación ni está claro el alcance de las mismas.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no se puede predecir el impacto que estas medidas y cualquier otra medida que el Gobierno pueda adoptar en el futuro tendrán sobre la economía argentina en general y la industria del gas natural. No podemos controlar la implementación ni predecir el resultado de las reformas al marco regulatorio que rige nuestras operaciones, ni garantizar su implementación en absoluto o de forma que beneficie nuestras operaciones. El hecho que estas medidas no generen los resultados deseados podría afectar negativamente tanto la economía argentina como nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones.

Acontecimientos de carácter extraordinario – COVID-19

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”) decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que hubiera tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los continentes. Según el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), transcurrido un año de la pandemia, las perspectivas mundiales siguen siendo muy inciertas. Las nuevas mutaciones del virus y la incesante pérdida de vidas humanas son motivos de preocupación aun cuando la creciente cobertura de la inmunización contribuye al optimismo. Las recuperaciones económicas están divergiendo entre países y sectores, debido a la diversidad de trastornos inducidos por la pandemia y del grado de respaldo de las políticas. Las perspectivas dependen no solo del resultado de la lucha entre virus y vacunas, sino que también del grado en que las políticas económicas desplegadas en medio de una gran incertidumbre puedan limitar los daños duraderos causados por esta crisis histórica. Luego de una contracción estimada de 3,3% en 2020, el crecimiento mundial se proyecta en 6% en 2021 y en 4,4% en 2022. La recuperación prevista resulta gracias a las vacunas y la continua adaptación de la actividad económica a la reducción de la movilidad. Estas perspectivas están sujetas a gran incertidumbre, relacionada con el curso de la pandemia, la eficacia del respaldo durante la transición hasta que las vacunas faciliten la normalización, y la evolución de las condiciones financieras.

La rápida propagación del Coronavirus y el número de contagiados ha llevado a muchos de los países afectados a tomar medidas preventivas que van desde el cierre de fronteras hasta el de aislamiento total de sus poblaciones, lo que naturalmente ha producido (y se prevé que seguirá produciendo) una considerable disminución de la actividad económica, de la producción e inestabilidad financiera.

A nivel mundial se han tomado medidas sociales y económicas tendientes a mitigar los inevitables efectos de la interrupción repentina de la actividad económica causada por la pandemia, a la vez de contener sus sistemas productivos. Asimismo, durante la pandemia, los organismos internacionales han llamado a la profundización de

la cooperación internacional, el mantenimiento de la apertura del comercio y a la coordinación de políticas macroeconómicas entre los estados.

Asimismo, la crisis producida por el Coronavirus también ha provocado un descenso en la demanda de petróleo, ya que la actividad industrial y doméstica se ha ralentizado en muchos países a causa de las medidas de control, lo que, sumado a los conflictos ya existentes entre Rusia y Arabia Saudí, que son los dos mayores productores de petróleo del mundo, ha generado un descenso significativo en el precio del barril de Brent (el crudo de referencia en Europa).

El impacto que pueda generar la pandemia en los principales socios estratégicos de la Argentina y las medidas tomadas por aquellos a los efectos de mitigar sus consecuencias podría tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico.

En línea con lo anterior, el Gobierno Argentino ha implementado ciertas medidas tendientes a limitar el avance y la propagación del Coronavirus entre la población. Por medio del Decreto Nro. 167/2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada en la Argentina mediante la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021. Por otro lado, el 19 de marzo de 2020 el presidente Alberto Fernández anunció el aislamiento social, preventivo y obligatorio a nivel nacional por la crisis del coronavirus, a partir de la emisión del Decreto Nro. 297/2020, el cual prohíbe a toda la ciudadanía abandonar sus hogares, sujeto a ciertas excepciones relacionadas a actividades que garanticen el abastecimiento, la salud, la seguridad, la higiene y la comunicación, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, plazo que fuera prorrogado hasta el 8 de noviembre del 2020 inclusive.

Mediante el Decreto Nro. 875/2020, el Gobierno Nacional dispuso para el Área Metropolitana de Buenos Aires (“AMBA”), al igual que para otras provincias, el fin del aislamiento social, preventivo y obligatorio para ingresar en la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio que habilita una mayor apertura de las actividades económicas, siguiendo los protocolos previstos por la autoridad sanitaria local, y mantiene ciertas restricciones de circulación, que fue extendido hasta el 9 de abril de 2021.

En virtud del gran aumento de contagios por COVID-19 registrados en el mes de marzo de 2021, se dispuso a través del Decreto Nro. 235/2021 nuevas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención para todo el país, a fin de mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Dicho decreto establece restricciones para el traslado de pasajeros en el transporte público, para actividades y reuniones sociales, para la circulación nocturna, la suspensión de viajes grupales en todo el país, la suspensión de actividades en casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas, entre otras medidas. Con fecha 15 de abril de 2021, a través del Decreto Nro. 241/2021, el Gobierno Nacional estableció nuevas restricciones en el AMBA que rigen desde el 16 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Entre las nuevas medidas se encuentran mayores restricciones horarias a la circulación nocturna -con excepción de los trabajadores esenciales autorizados-, suspensión de toda actividad recreativa, social, cultural, deportiva y religiosa en lugares cerrados, restricciones horarias a la actividad comercial y gastronómica, y la suspensión de las clases presenciales. Con fecha 30 de abril de 2021, mediante el Decreto Nro. 287/2021, el Gobierno Nacional prorrogó las medidas establecidas mediante el Decreto Nro. 241/2021 para el AMBA, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive. También, dispuso, por igual plazo, ciertas restricciones aplicables a las demás localidades del país dependiendo de la situación epidemiológica en la que se encuentren.

Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga del Decreto N° 287/2021 hasta el 11 de junio de 2021, inclusive. Asimismo, se estableció que los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes serán considerados en situación de alarma epidemiológica sanitaria cuando la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos 14 días por 100.000 habitantes sea igual o superior a 500 o el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva sea mayor al 80. Para dichos casos se establecieron medidas específicas que regirán hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, entre las cuales se encuentran las siguientes: (i) Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, debiendo implementar la modalidad de teletrabajo; (ii) Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales que se encuentren cercanos a sus domicilios; (iii) Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos de cercanía, en horario autorizado para circular; (iv) Se prohíben las reuniones de personas, concentraciones, prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia; y (v) Se restringe la circulación nocturna desde las 18 hs. hasta las 6 hs. del día siguiente. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 de fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga del Decreto N° 287/2021 y sus normas complementarias hasta el 25 de junio de 2021, inclusive. Nuevamente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021 de fecha 25 de junio de 2021, el Gobierno Nacional prorrogó el Decreto N°

287/2021 y sus normas complementarias hasta el 9 de julio de 2021, inclusive. Recientemente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 se prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 y sus normas complementarias y modificatorias hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no es posible asegurar si las restricciones dispuestas por el Gobierno Nacional serán extendidas nuevamente o si una vez finalizadas las actividades se reanudarán totalmente o de forma paulatina y progresiva.

Asimismo, a continuación, se presenta un resumen de las principales medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con el objetivo de paliar los efectos adversos causados por la pandemia por el Coronavirus:

- **Suspensión de vuelos comerciales e incremento de requisitos para ingresar al país:** En atención a la aceleración en el aumento de contagios en la región, especialmente en Brasil, y la existencia de nuevas variantes del coronavirus con más transmisibilidad y potencialmente más gravedad en la región, con fecha 25 de marzo de 2021, el Jefe de Gabinete dictó la Decisión Administrativa N° 268/2021 mediante la cual se suspendieron nuevamente los vuelos comerciales de pasajeros que tengan como origen Brasil, Chile y México, exceptuando los vuelos que ingresen a Argentina dentro de las 48 horas posteriores a la entrada en vigencia de dicha decisión. Adicionalmente, se incrementaron los requisitos y controles al momento de ingresar al país, como por ejemplo la realización un testeo para poder abordar el avión con destino a la Argentina, otro examen al llegar al país y uno más al séptimo día de ingreso, con el costo económico a cargo del pasajero.
- **Cierre de fronteras:** La Decisión Administrativa N° 2252/2020 estableció, siendo efectiva desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta el 9 de enero de 2021, el cierre de las fronteras de Argentina para personas arribando desde ciertos países. Las disposiciones contenidas en la Decisión Administrativa N° 2252/2020 fueron prorrogadas hasta el 31 de enero de 2021 por medio de la Decisión Administrativa N° 2/2021, hasta el 28 de febrero de 2021 por medio de la Decisión Administrativa N° 44/2021, hasta el 12 de marzo de 2021 por medio de la Decisión Administrativa 155/2021, hasta el 9 de abril de 2021 por medio de la Decisión Administrativa 219/2021 y hasta el 11 de junio de 2021 inclusive mediante la Decisión Administrativa 512/2021, cuyas previsiones fueron complementadas por la Decisión Administrativa 268/2021. Adicionalmente, mediante la Disposición N° 3911/2020 de la Dirección Nacional de Migraciones, se establecieron nuevas medidas y requisitos para el ingreso al país, debido al hecho de que se ha comenzado a registrar un aumento de casos de Covid-19 en la mayoría de los países de la región. Por ello, se dispuso que desde el 25 de diciembre y hasta el 9 de abril de 2021, inclusive (conforme las extensiones realizadas por medio de las Disposiciones N° 40/2021, 233/2021, 449/2021 y 563/2021 de la Dirección Nacional de Migraciones), se habilitan para el ingreso y egreso de personas desde y hacia el Territorio Nacional, el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, ubicado en la localidad de Ezeiza, y el Aeropuerto Internacional San Fernando, ubicado en la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires. Adicionalmente, a través de la Disposición 563/2021, se habilitó desde el día 16 de marzo de 2021 al Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery como corredor seguro para el ingreso de personas al Territorio Nacional. Las personas que podrán ingresar y egresar desde y hacia el territorio nacional son: (a) nacionales o extranjeros residentes en el país; (b) extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el territorio nacional, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieran visado en virtud de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales que eximan de dicho requisito, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a lo estipulado en la Disposición N° 3763 de la Dirección Nacional de Migraciones del 28 de noviembre de 2020. El egreso de personas desde el territorio nacional podrá efectuarse a través de los pasos fronterizos mencionados así como también por los demás pasos fronterizos entre la República Argentina y los países limítrofes que se encuentren habilitados. Además, desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021, inclusive (conforme las extensiones realizadas por medio de las Disposiciones N° 40/2021, 233/2021, 449/2021 y 563/2021 de la Dirección Nacional de Migraciones), se habilita al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, únicamente para el ingreso de nacionales y extranjeros residentes en esta República. Asimismo, y con carácter excepcional, se habilita el ingreso de extranjeros no residentes en el país y que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el territorio nacional, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a lo estipulado en la Disposición N° 3763 de la Dirección Nacional de Migraciones del 28 de noviembre de 2020. Posteriormente, mediante la Decisión Administrativa Nro. 589/2021 se dispuso la prórroga del plazo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 2252/20 y sus similares y complementarias, hasta el 25 de junio, inclusive. De esta forma se decidió mantener la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativos a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros en vuelos directos, que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía y países del continente africano, y como origen Brasil, Chile e India. Posteriormente,

mediante la Decisión Administrativa Nro. 643/2021 se prorrogó nuevamente el plazo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 2252/20, y sus similares y complementarias, hasta el 9 de julio inclusive. Asimismo, se dispuso que durante dicho período se dispondrá un cupo de seiscientos (600) plazas diarias en vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de ciudadanos argentinos que se encuentren en el exterior. Recientemente, mediante la Decisión Administrativa N° 683/2021 de fecha 9 de julio de 2021 se prorrogó el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus normas complementarias y modificatorias, hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive. También, se flexibilizó el cupo de plazas diarias en los vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de ciudadanos argentinos que se encuentre en el exterior.

- **Entidades financieras públicas y privadas:** A través de la Comunicación “A” 6942, el BCRA resolvió que las entidades financieras y cambiarias no podrán abrir sus sucursales para atención al público hasta el 31 de marzo de 2020. Además, pospuso la compensación electrónica de cheques y el pago de cuotas de préstamos bancarios con vencimiento durante el período de cuarentena. Esta comunicación fue modificada por la Comunicación “A” 6949, que permitió que las entidades financieras abrieran a partir del 3 de abril de 2020 inclusive para la atención a clientes que sean beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”) o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o beneficiarios de prestaciones, planes o programas de ayuda abonados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) u otro ente administrador de pagos. Adicionalmente, pospuso el devengamiento de intereses punitivos en aquellos préstamos otorgados por entidades financieras, con saldos impagos, y con vencimiento de cuotas entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020. La Comunicación “A” 6958 (cuyas disposiciones se reflejaron posteriormente en el texto ordenado en virtud de la Comunicación “A” 7025) del 6 de abril de 2020, estableció que las entidades financieras deben abrir para la atención al público en general, excepto para la atención por ventanilla, según un cronograma que depende de la terminación del DNI o dígito verificador del CUIT y con turno acordado previamente con el banco a través de los canales electrónicos que estos habiliten.
- **Prohibición de cierre de cuentas bancarias:** A través del Decreto Nro. 312/2020 del 25 de marzo de 2020, la administración Fernández prohibió el cierre y/o inhabilitación de las cuentas bancarias, así como la imposición de multas hasta el 30 de abril de 2020. Sin perjuicio de ello, con fecha 30 de abril de 2020 el Gobierno Nacional decidió la prórroga de la suspensión del pago de multas y el cierre y/o inhabilitación de cuentas bancarias hasta el 30 de junio de 2020 mediante el Decreto Nro. 425/2020, prorrogado nuevamente por medio del Decreto Nro. 544/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Prohibición de distribuir dividendos:** El BCRA con fecha 11 de marzo de 2020, dispuso mediante Comunicación “A” 6939 la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2020. Dicha suspensión fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 por medio de la Comunicación “A” 7035 de fecha 4 de junio de 2020, posteriormente prorrogada hasta el 30 de junio de 2021 por medio de la Comunicación “A” 7181, y posteriormente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por medio de la Comunicación “A” 7312.
- **Prohibición de cobrar comisiones:** EL BCRA mediante Comunicación “A” 6945 dispuso hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, que las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación. Dicha suspensión fue prorrogada hasta el 30 de septiembre de 2020 por medio de la Comunicación “A” 7044, posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Comunicación “A” 7111, y últimamente hasta el 31 de marzo de 2021 mediante la Comunicación “A” 7181.
- **Límite a tasa de interés para consumos con tarjetas de crédito:** Mediante Comunicación “A” 6964, el BCRA estableció que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operan a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, serán automáticamente refinanciados a un año como mínimo. Para ello, se prevé un plazo de tres (3) meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengándose intereses compensatorios a una tasa nominal anual del 43%. Asimismo, mediante la Comunicación “A” 6987, el BCRA dispuso que el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras hasta el 31 de enero de 2021 no podrá superar la tasa nominal anual del 43%. A partir del mes de febrero de 2021 dicho límite no podrá superar la tasa nominal anual del 43% cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de

tarjeta de crédito, no supere los \$ 200.000. Cuando el importe financiado sea superior a los \$ 200.000, sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito.

- **Flexibilización de clasificación de deudores:** el Banco Central resolvió, a través de la Comunicación “A” 6938 de fecha 19 de marzo de 2020, que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta septiembre de 2020, a la clasificación de cada deudor que las entidades financieras deben realizar se le añadirán 60 días de plazo para los niveles de clasificación 1, 2 y 3. Dicha medida fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 por medio de la Comunicación “A” 7107, hasta el 31 de marzo de 2021 por medio de la Comunicación “A” 7181. A través de la Comunicación “A” 7245, el BCRA dispuso que las entidades financieras deberán incrementar los plazos de mora admitida para clasificar a cada deudor en los niveles de clasificación 1, 2 y 3 según el siguiente cronograma: (i) hasta el 31 de marzo de 2021, en 60 días; (ii) hasta el 31 de mayo de 2021, en 30 días; y (iii) a partir del 1° de junio de 2021, deberán clasificar a sus deudores conforme los criterios generales de mora.
- **Préstamos para MiPyMEs:** El 19 de marzo de 2020, con la Comunicación “A” 6937, se estableció, con aplicación a partir del 20 de marzo, una disminución de la exigencia en promedio en Pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40% de la suma de las financiaciones en Pesos a MIPYMEs, acordadas a una tasa de interés de hasta el 24%, debiendo destinar el 50% de esa suma a financiar capital de trabajo, situación que se reiteró el 25 de marzo con la Comunicación “A” 6943. Asimismo, el BCRA mediante Comunicación “A” 6946 y Comunicación “A” 6965 estableció ciertos incentivos regulatorios para que las entidades financieras otorgasen financiaciones a MiPyMEs a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%, debiendo destinarse al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo, como por ejemplo pagos de sueldos y cobertura de cheques diferidos.
- **Ingreso Familiar de Emergencia:** A través del Decreto Nro. 310/2020 y modificatorias y complementarias, del 24 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dispuso una prestación monetaria no remunerativa de \$ 10.000, para desempleados, trabajadores informales, ciertos monotributistas y trabajadores de casas particulares, cuyo grupo familiar no perciba otro ingreso, el cual ha sido abonado en los meses de abril, junio, y agosto de 2020.
- **Congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios y suspensión de ejecuciones hipotecarias:** A través del Decreto Nro. 319/2020 del 29 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional (i) congeló al mes de marzo de 2020 el valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única; y (ii) suspendió hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por UVA. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto Nro. 767/2020 hasta el 31 de enero de 2021, no habiéndose extendido el congelamiento nuevamente después de dicha fecha.
- **Prohibición de despidos y suspensiones:** A través del Decreto Nro. 329/2020 del 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional prohibió los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, ambas medidas por el plazo de 60 días desde la publicación del mencionado decreto. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto Nro. 487/2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 329/2020, por el Decreto Nro. 624/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 487/2020, por el Decreto Nro. 761/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 624/2020, por el Decreto Nro. 891/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 761/2020, por el Decreto Nro. 39/2021 por un plazo adicional de 90 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 891/2020, por el Decreto Nro. 266/2021 hasta el 31 de mayo de 2021, por el Decreto Nro. 345/2021 hasta el 30 de junio de 2021, y por el Decreto Nro. 413/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.
- **Prohibición de interrumpir los servicios públicos:** A través del Decreto Nro. 311/2020 del 24 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional prohibió por el plazo de 180 días la suspensión o el corte de los servicios de energía eléctrica, gas, agua corriente, telefonía fija o móvil, Internet y televisión por cable, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Dicha medida es aplicable a beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, jubilados y pensionados, electrodependientes, micro, medianas y pequeñas empresas afectadas por la pandemia, entre otros. Mediante el Decreto Nro. 756/2020, se modificó la medida referida, ampliándose el supuesto de mora o falta de pago de hasta siete (7) facturas consecutivas o alternadas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Asimismo, se extendió el plazo de la prohibición hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:** Mediante Decreto Nro. 326/2020, el Gobierno argentino instruyó la constitución de un fondo de afectación específica por 30.000 millones de Pesos denominado Fondo de Garantías Argentino (“FoGAR”) destinado a otorgar garantías a los préstamos a ser otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en dificultades para el pago de sueldos a empleados. Asimismo, a través del Decreto Nro. 332/2020 del 1 de abril de 2020, el Gobierno Nacional creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistiendo en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios, entre otros: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales; (ii) una asignación compensatoria al salario; y (iii) un sistema integral de prestaciones por desempleo. El Decreto Nro. 376/2020 del 20 de abril de 2020 amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Decreto 332/2020. Mediante el Decreto Nro. 621/2020 se introdujeron nuevas modificaciones, limitando su alcance. Por medio del Decreto Nro. 823/2020 se extendió la vigencia del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Programa para la emergencia financiera provincial:** Mediante Decreto Nro.352/2020 de fecha 8 de abril de 2020, el Gobierno argentino creó el programa para la emergencia financiera provincial que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del fondo fiduciario para el desarrollo provincial, por un monto total de \$ 120.000.000.000, con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de Covid-19.
- **Congelamiento de precios de telefonía fija, móvil, internet y tarifas de televisión prepagas:** Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 690/2020 publicado en el Boletín Oficial el 22 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional asignó carácter de servicio público en competencia a los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones. Asimismo, modificó el régimen para determinar los precios. Se establece que las licenciatarias de los servicios de las TIC fijarán sus precios, lo que deberán ser justos y razonables, debiendo cubrir los costos de explotación, tender a una prestación eficiente y a un margen razonable de operación. A su vez, se dispone que los precios serán regulados por la autoridad de aplicación en el caso de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los prestadores en función del Servicio Universal y aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público. También se estableció un congelamiento de los precios de los servicios mencionados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Moratoria:** El 26 de agosto de 2020 se promulgó la Ley Nro. 27.562 que amplió la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 en relación con deudas fiscales, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o por infracciones relacionadas con dichas obligaciones.

Si bien no pueden asegurarse resultados concretos de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se estima que la crisis generada por la pandemia y las restricciones respecto de la economía argentina podría continuar generando una caída considerablemente mayor del PBI y de los salarios reales, la ruptura en la cadena de pagos, a la vez que aumento del desempleo y una profunda fragmentación social y productiva. Tampoco puede preverse si el Gobierno Nacional continuará tomando medidas económicas en este sentido o si ajustará su política monetaria al servicio de las necesidades de financiamiento y reactivación de la producción. No se puede garantizar que no exista un tercer brote, ni los efectos que el mismo pueda tener sobre la economía argentina.

No puede asegurarse el efecto que puedan tener dichas medidas en la economía Argentina, como así tampoco si tendrán un efecto positivo respecto a prevenir el avance del virus a lo largo del territorio argentino, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera de la Emisora.

La persistente inflación tiene efectos negativos sobre la economía argentina

Históricamente, la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para generar condiciones que permitan el crecimiento se vieron significativamente afectadas por la inflación. Durante años recientes, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación en parte por un incremento significativo en los precios del combustible, energía y alimentos, entre otros factores. Según el INDEC, el IPC fue del 47,6% para el año 2018, 53,8% para el año 2019, 36,1% para el año 2020, mientras que fue del 4,0% para enero de 2021, del 3,6% para febrero de 2021, del 4,8% para marzo de 2021, del 4,1% para abril de 2021, del 3,3% para mayo de 2021 y del 3,2% para junio de 2021.

A pesar de las medidas adoptadas por el gobierno de Macri, dichas medidas fracasaron en combatir los desbalances inflacionarios estructurales de Argentina. Por tal motivo, si el gobierno de Alberto Fernández no logra adoptar las medidas adecuadas que logren reducir los porcentajes de inflación, los niveles actuales podrían continuar y generar un efecto adverso en la posición financiera y negocios de la Emisora.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y sostener el crecimiento económico.

Entre febrero y abril de 2016, el Gobierno Argentino suscribió acuerdos con ciertos tenedores de deuda vencida y presentó una propuesta a otros tenedores de deuda vencida, incluyendo aquéllos con reclamos pendientes en los tribunales de los Estados Unidos. Con la correspondiente aprobación del Congreso, en abril de 2016, Argentina emitió bonos por U\$S 16.500 millones, de los cuales U\$S 9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora. Desde entonces, se han liquidado prácticamente todos los créditos pendientes en concepto de fianzas impagadas. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, ciertos litigios iniciados por tenedores de bonos que no han aceptado suscribir acuerdos con la Argentina continúan en distintas jurisdicciones, aunque la magnitud de los reclamos exigidos ha disminuido significativamente.

En 2018 la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de U\$S 57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad *Stand-By* con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales, la fuerte depreciación del Peso y la creciente inestabilidad económica. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Argentina ha recibido desembolsos bajo el acuerdo por U\$S 46.100 millones. Sin embargo, el gobierno de Alberto Fernández ya ha anunciado que no tienen intención de solicitar desembolsos adicionales bajo dicho acuerdo con el objetivo de renegociar los términos de repago del acuerdo con el FMI como consecuencia de la imposibilidad de la Argentina de poder cumplir con sus obligaciones de pago bajo el mismo en los términos en los que fue firmado.

Además, producto de la inestabilidad financiera y económica de la Argentina en el durante el 2019, a fin de despejar la incertidumbre y crear un marco de sustentabilidad de la deuda pública de corto plazo, el Gobierno Argentino realizó operaciones de reperfilamiento de dicha deuda con el objetivo de establecer nuevos cronogramas de pago de ciertos títulos de deuda emitidos localmente en Dólares Estadounidenses y en Pesos.

Con fecha 12 de febrero de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera. La mencionada ley autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar "canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera".

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto Nro. 141/2020, el Gobierno Argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales.

Mediante Decreto Nro. 346/2020, el Gobierno Argentino dispuso, asimismo, sujeto a ciertas excepciones, el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, el 21 de abril de 2020 el Gobierno Argentino lanzó un canje de deuda (el "Canje") con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal en que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. A tal fin, el Gobierno Argentino propuso el canje de diferentes series de bonos denominados en moneda extranjera (Dólares, Euros y Francos Suizos) y regidos bajo la legislación del Estado de Nueva York o inglesa, según el caso, que fueran emitidos oportunamente bajo los acuerdos de fideicomiso (Indentures) 2005 y 2016 (los "Bonos Elegibles") por nuevas series de bonos denominados en Dólares Estadounidenses o en Euros.

El Canje estaba abierto en el período comprendido entre el 21 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020, fecha que fuera prorrogada sucesivas veces hasta que el 4 de agosto de 2020 el Gobierno Argentino informó haber llegado a un acuerdo con ciertos acreedores a fin de reestructurar su deuda habiendo extendido la fecha para manifestar su consentimiento hasta el 28 de agosto de 2020. El 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que la oferta para refinanciar los títulos públicos de la Argentina emitidos bajo ley extranjera fue aceptada por el 93,40% de los bonistas, lo que permite el canje del 99,01% de los Bonos Elegibles.

Con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó la Ley N° 27.556, mediante la cual el Gobierno Argentino dispone la reestructuración de su deuda instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina mediante una operación de canje. Los tenedores de aquellos títulos que resulten elegibles que no adhieran a la invitación a canjear continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021. El 18 de septiembre de 2020, el Gobierno Argentino anunció los resultados de la reestructuración de los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley local, en la que se obtuvo la aceptación del 99,41% de los bonistas.

Posteriormente, y desde el día 9 de noviembre de 2020, el Gobierno Argentino se encuentra negociando con el FMI para la reestructuración de la línea de crédito tomada por el gobierno anterior.

Asimismo, el Gobierno Nacional entabló conversaciones con el Club de París para renegociar su deuda con dicho organismo, en razón del vencimiento establecido para el 30 de mayo de 2021 por un total de U\$S 2.300 millones, que tiene un período de gracia de 60 días. Con fecha 23 de junio de 2021, el Ministro de Economía Martín Guzmán anunció que el Gobierno Nacional alcanzó un acuerdo con el Club de París para evitar caer en default el 31 de julio de 2021 y poder seguir renegociando hasta el 31 de marzo de 2022. En razón de dicho acuerdo, el Gobierno Argentino deberá pagar un total de U\$S 430 millones, a cuenta del capital de la deuda total, en dos partes: el 31 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022. Respecto de los intereses devengados y no pagados, serán incluidos en la renegociación que se estima alcanzar antes del 31 de marzo de 2022.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Nacional tendrá éxito en la renegociación de la deuda con el FMI y el Club de París. Tampoco podemos asegurar cual será el impacto que la pandemia del coronavirus tendrá sobre este proceso, para mayor información, véase “*Acontecimientos de carácter extraordinario-Covid-19*” del presente Suplemento de Prospecto. Estas medidas y un impacto negativo de la pandemia pueden afectar adversamente la economía argentina, como así también la posición financiera y negocios de la Emisora.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno de Alberto Fernández de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Estado Argentino y en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

La implementación de nuevos controles de cambio y las restricciones al ingreso y salida de capitales podría limitar la disponibilidad del crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero, lo cual podría afectar su capacidad de implementar reformas y promover el crecimiento de la economía

El 1 de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del Gobierno Nacional acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario en curso, el Gobierno Nacional dictó el Decreto Nro. 609/2019 junto con la Comunicación “A” 6770 del BCRA (modificada y complementada por varias comunicaciones posteriores incluyendo el texto ordenado dispuesto por la Comunicación 6844 “A” del BCRA) mediante las cuales se estableció, inicialmente, hasta el 31 de diciembre de 2019, entre otras medidas, la prohibición de acceder al mercado de cambios para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones entre residentes concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019 (salvo por ciertas excepciones). Mediante el Decreto N° 91/2019 y las Comunicaciones “A” 6854 y 6856 del BCRA, se dispuso la continuación de los controles cambiarios por tiempo indeterminado.

Entre ellos, el 30 de abril de 2020, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7001 (posteriormente modificada y complementada por las Comunicaciones “A” 7030, “A” 7042 y “A” 7327) en virtud de la cual implementó ciertas restricciones adicionales al acceso al mercado de cambios. Particularmente, dentro de las medidas implementadas, establece que, a fin de acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por cualquier concepto (incluyendo canjes y arbitrajes) deberán cumplirse los siguientes requisitos: (i) no haber efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior dentro de los últimos 90 días. Lo indicado en referencia a canje de títulos valores por otros activos externos regirá para los canjes concertados a partir del 12 de julio de 2021; y (ii)

no efectuar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste: (a) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente. A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA; y (b) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios. La entidad también podrá considerar cumplimentado lo indicado en el punto (b) anterior, que registrará exclusivamente por los fondos en moneda local u otros activos locales líquidos entregados a partir del 12 de julio de 2021, en el caso de que el cliente haya presentado una declaración jurada de cada persona humana o jurídica detallada en el punto (a) dejando constancia de lo previsto en los puntos (i) y (ii) anteriores. En las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos (i) y (ii) anteriores no deberán tenerse en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones de egresos que correspondan a operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, ni en el caso de transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES y las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Adicionalmente, con fecha 15 de septiembre de 2020, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7106 (según fuera modificada) mediante la cual dispuso que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, o (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades; deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, y (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años. Dicha Comunicación fue posteriormente complementada por la Comunicación “A” 7230, mediante la cual se resolvió extender lo dispuesto por el punto “7” de la Comunicación “A” 7106 para quienes registren vencimientos de capital programados entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. Es decir, aquellos que registren vencimientos de capital programados en ese período y por las operaciones especificadas, deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los criterios establecidos. El plan de refinanciación debía ser presentado ante el BCRA antes del 15 de marzo de 2021. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse. No es posible garantizar que el período comprendido por la Comunicación “A” 7106 no sea prorrogado en el futuro por el BCRA o que se emitan otras regulaciones con efectos similares y que ello no exija la refinanciación de otras obligaciones de la Emisora o una nueva refinanciación de las obligaciones en moneda extranjera de la Emisora, tenga un impacto negativo sobre la misma, y en particular, que no afecten la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones.

El 27 de abril de 2021 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7272, por medio de la cual expidió un nuevo texto ordenado de las normas sobre “Exterior y cambios” del BCRA. De esta manera, introdujo al texto ordenado mencionado ciertas adecuaciones en función de Comunicaciones anteriores, algunas interpretaciones normativas y modificaciones de forma.

No es posible asegurar que no se impondrán controles de cambio y/o restricciones a la transferencia más estrictas a las que actualmente se encuentran en vigencia. En el caso que la Argentina atraviese un período de crisis e inestabilidad política, económica y social que cause una significativa contracción económica, ellos puede devenir en cambios radicales en las políticas del gobierno de turno en materia económica, cambiaria y financiera con el objetivo de preservar la balanza de pagos, las reservas del BCRA, una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso, como puede ser, la conversión obligatoria a Pesos de obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en Dólares Estadounidenses.

Una significativa alteración del valor del Peso contra el Dólar Estadounidense u otras monedas podría afectar adversamente a la economía argentina

El valor del Peso contra el Dólar Estadounidense ha fluctuado significativamente en el pasado, y podría continuar fluctuando en el futuro.

Luego de darse a conocer el triunfo de Alberto Fernández en las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) llevadas a cabo el 11 de agosto de 2019 en el país, los mercados reaccionaron de forma negativa produciéndose una depreciación histórica de la moneda nacional. El Peso se devaluó casi en un 30% y la cotización de las acciones de compañías cotizantes se derrumbó un 38%. Por su parte, el “riesgo país” escaló por sobre los 2000 puntos el 28 de agosto de 2019. La devaluación que sufrió el Peso en el año 2018 y 2019 tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas de hacer frente a sus deudas en moneda extranjera. Inicialmente originó muy altos niveles de inflación, redujo considerablemente los sueldos en términos reales, tuvo un impacto negativo sobre aquellas empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado local, incluyendo las empresas de servicios públicos (cuyos ingresos se encuentran en Pesos) y el sector financiero, y afectó de modo adverso la capacidad del Gobierno Nacional de hacer frente a sus obligaciones de deuda externa. Luego de varios años de fluctuaciones relativamente moderadas en el tipo de cambio nominal, el Peso con respecto al Dólar Estadounidense se depreció un 50,94% en 2018, un 36,67% en 2019 y un 28,87% en 2020.

Si el Peso experimenta una devaluación importante, o exista un desdoblamiento cambiario, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios y por ende los resultados de las operaciones de la Emisora.

De igual forma, una apreciación sustancial en el valor del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía argentina, incluso, por ejemplo, una reducción de las exportaciones. Ello podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo y reducir los ingresos del sector público de la República Argentina al reducir la recaudación impositiva en términos reales, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera de la Emisora.

Las medidas del Gobierno Nacional para contrarrestar el malestar social podrían afectar de modo adverso a la economía argentina

Debido a que el rendimiento económico y las finanzas de la Emisora se encuentran sujetas a las condiciones económicas generales en la Argentina, podría verse significativamente afectada por eventos nacionales, como ser la crisis económica, resultando en inestabilidad política y social, y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno, incluyendo las relativas a la inflación, política monetaria e impositiva. La Emisora no controla ninguno de estos eventos o decisiones. Como resultado, se recomienda considerar cuidadosamente la información económica y de cualquier otra índole publicada periódicamente por Argentina.

En abril de 2012, el gobierno ordenó la intervención temporaria de YPF por un plazo de treinta días mediante el Decreto Nro. 530/2012 y presentó un proyecto de ley al Congreso que aprobó la expropiación del 51% de las acciones Clase D de YPF, propiedad de Repsol YPF S.A. y de sus afiliadas controlantes o controladas. En febrero de 2014, Argentina y Repsol firmaron un “Acuerdo de Solución y Expropiación Amigable” recíproco a los efectos de indemnizar a Repsol por la expropiación y renuncia de acciones. Argentina abonó dicha indemnización a Repsol en mayo de 2014.

Con fecha 18 de septiembre 2014, el Congreso Nacional aprobó la reforma a la Ley N° 20.680 (la “Ley de Abastecimiento”) con el objetivo de incrementar el control en materia de abastecimiento de bienes y cumplimiento de los servicios, estableciéndose mayor injerencia del Estado sobre la actividad privada. Asimismo, la iniciativa aprobada incluye la posibilidad del Poder Ejecutivo Nacional de reglar los derechos de usuarios y consumidores previstos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y dispuso la creación de un Observatorio de Precios de Bienes y Servicios. La reforma de la Ley de Abastecimiento establece la posibilidad de que se disponga la continuación de la producción de bienes y la fabricación obligatoria de ciertos niveles o cuotas mínimas, la obligatoriedad de publicar los precios de los bienes y servicios producidos y prestados, la potestad de requerir y secuestrar toda documentación contable o comercial, y la intensificación de multas para personas jurídicas y físicas. La reforma de la Ley de Abastecimiento, así como la sanción de nuevas leyes reglamentando los derechos de consumidores y la creación y puesta en funcionamiento del Observatorio de Precios de Bienes y Servicios podría afectar de modo adverso y sustancial nuestras operaciones y el negocio del Banco.

El 14 de diciembre de 2015, el entonces presidente de la Nación, resolvió a través del Decreto Nro. 133/2015 la eliminación de los impuestos a las exportaciones de trigo, maíz, carne vacuna y la reducción de la tasa que paga la soja, el principal cultivo del país. Asimismo, a través del Decreto Nro. 11/2016, el Poder Ejecutivo ratificó la reducción de las tasas adicionales impuestas en los vehículos gravados con el impuesto interno.

Actualmente, con la sanción de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegan facultades del Congreso al Poder Ejecutivo para hacer cambios en todas esas áreas.

En este contexto, entre otras consecuencias, se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar derechos de exportación de hasta 33% para soja y derivados y del 15% para trigo y maíz. Los productos industriales y agroindustriales y los servicios tendrán un máximo del 5%. Respecto de los niveles vigentes al viernes 13 de diciembre de 2019, las retenciones a la soja pasarían de \$ 14,77 a \$ 19,74 por dólar (+33,6%) y las de trigo y maíz de \$ 4 a \$ 8,97 por dólar (+124,25 %) hacia la fecha de entrada en vigor de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Mediante los Decretos 789/2020 y 790/2020 se disminuyeron las alícuotas de las retenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. El listado completo de las nuevas alícuotas de los derechos de exportación se encuentra en los Anexos de los Decretos Nro. 789/2020 y 790/2020. Posteriormente, por medio del Decreto 1060/2020, el Gobierno introdujo modificaciones al esquema de derechos de exportación modificando las alícuotas de 4593 posiciones arancelarias. De esta manera, se reduce la alícuota a un 0% para el caso de bienes finales industriales e insumos básicos y se reduce la alícuota para insumos elaborados industriales y materias primas en general.

En junio de 2020 el presidente Alberto Fernández anunció la intervención transitoria por 60 días del Grupo cerealero Vicentin, a través del Decreto Nro. 522/2020, a fin de asegurar la continuidad de las operaciones de la empresa y preservar los empleos y bienes. La intervención fue decidida luego de que Vicentin solicitara la apertura de su concurso preventivo de acreedores. Además, el Gobierno anticipó que remitiría al Congreso de la Nación un proyecto de ley de expropiación de la firma, el cual la declararía "de utilidad pública", lo que la dejaría sujeta a expropiación. Sin embargo, con fecha 31 de julio de 2020, el presidente Alberto Fernández derogó el mencionado Decreto Nro. 522/2020 que ordenó la intervención de Vicentin. Aunque el Gobierno argentino abandonó el proyecto de expropiación, no podemos asegurar que no se adopten medidas similares en el futuro, incluso en respuesta a la pandemia de COVID-19 y al malestar social, como la expropiación y/o la nacionalización de compañías privadas, la intervención de agencias públicas, renegociación forzosa o modificación de contratos existentes, nuevas políticas fiscales, establecimiento de precios cambios en las leyes, reglamentos y políticas que afectan al comercio exterior y a las inversiones.

Las futuras políticas gubernamentales podrían incluir expropiación, nacionalización, renegociación o modificación obligatoria de contratos existentes, suspensión de la ejecución de derechos de los acreedores, nuevas políticas cambiarias, modificaciones en el régimen tributario y/o retenciones a las exportaciones y cambios en las leyes y políticas que afecten el comercio internacional y la inversión. La implementación de futuras políticas de esta índole y consecuentes protestas significantes podría desestabilizar al país y tener un efecto adverso significativo sobre la economía argentina y por lo tanto afectar en forma adversa la posición financiera y negocios de la Emisora.

En caso de producirse crisis futuras en el sector financiero de Argentina, el sistema financiero podría verse amenazado, afectando de modo negativo a la economía del país

Tal como se mencionó anteriormente, tras las elecciones presidenciales primarias que tuvieron lugar en agosto de 2019, el sistema financiero argentino experimentó una inestabilidad cambiaria generalizada acompañada de un retiro masivo de los depósitos en Dólares Estadounidenses, lo cual impactó fuertemente en el nivel de reservas internacionales, las cuales llegaron a un nivel de U\$S 43.260 el 31 de octubre de 2019. Ante esa situación, con el objeto de apaciguar el ritmo de pérdida de reservas internacionales, con fecha 1 de septiembre de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto Nro. 609/2019, complementado por la Comunicación "A" 6770 emitida por el BCRA en la misma fecha, mediante el cual se reestablecieron los controles de cambio al ingreso y al egreso de divisas en la Argentina.

Por ello, no debe subestimarse el impacto a largo plazo de una nueva crisis sobre la credibilidad del sistema financiero. Desarrollos económicos adversos, a pesar de que no estuvieran relacionados con o fueran atribuibles al sistema financiero, podrían resultar en un retiro de depósitos de los bancos hacia el mercado de cambios, mientras los depositantes buscan protección para sus activos financieros. Cualquier corrida de depósitos puede crear problemas de liquidez o también de solvencia en las instituciones financieras, resultando en una contracción del crédito disponible, y ocasionar medidas que podrían dar lugar a tensiones políticas y sociales. Esta situación podría tener un efecto sustancial adverso en la economía argentina e, indirectamente, afectar en forma adversa la posición financiera y negocios de la Emisora.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados y en particular por la crisis económica y financiera mundial

Los mercados financieros y de valores negociables en Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Si bien dichas condiciones varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país podría afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países y títulos de emisores en otros países, inclusive Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que son sus socios comerciales o que impactan en la economía global. Las persistentes crisis económicas en países de Europa, sumada a la desaceleración China y la crisis brasileña, y el consecuente desorden producido en el sistema financiero global podría tener un efecto sustancial adverso en la economía argentina y, en consecuencia, sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Adicionalmente, la reciente crisis financiera se ha desarrollado en un contexto de desaceleración económica mundial y de caída en el precio de los commodities, lo que ha resultado en una significativa contracción en el saldo de la balanza comercial, limitando el ingreso de divisas y agravando los problemas propios ya existentes. En este contexto, no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, reducciones significativas de la inversión directa extranjera y exportación de mayores niveles de inflación mundial a la Argentina. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podría tener un efecto material negativo en la economía argentina afectándose así también, en forma adversa, la posición financiera y negocios de la Emisora.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 16

La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables Clase 16 antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Clase 16 son rescatables a opción de la Compañía en cualquier momento. En consecuencia, un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables Clase 16.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase 16 podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase 16 están denominadas en Dólares Estadounidenses pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 16 denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 16 con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento de Prospecto.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase 16 la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 16.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase 16 (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 16 podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase 16 en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Compañía ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago de las Obligaciones Negociables.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase la Sección “11. Información Adicional – e) Controles de Cambio” del Prospecto y la en la Sección “Información Adicional – a) Controles de Cambio” del presente Suplemento de Prospecto.

El Gobierno Nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto

riesgo de devaluación del Peso y, por consiguiente, la Emisora no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del Dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha durante el 2020, de aproximadamente un 67% con la cotización oficial al 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, el Gobierno Argentino podría crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones y desdoblarse así el mercado cambiario. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el tipo de cambio aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables. Además, una autoridad competente del Gobierno o una norma podría decidir cuál será el tipo de cambio aplicable para este tipo de emisiones y la Emisora tendría que pagar los montos de capital e intereses a ese tipo de cambio. En ese caso, el tipo de cambio aplicable podría ser menor al que corresponde a la definición de “Tipo de Cambio Aplicable”. En tales casos no será responsabilidad de los Colocadores el tipo de cambio determinado por pedido del regulador o la norma aplicable.

Además, la imposición por el Gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables se refiere a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. La calificación de las Obligaciones Negociables no es una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no trata sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. La Sociedad no puede asegurar que la calificación permanecerá igual durante un período de tiempo o que no se reducirá o retirará. La calificación asignada puede ser aumentada o reducida dependiendo de la evaluación que las empresas calificadoras de crédito realicen sobre la situación patrimonial de la Sociedad, como así también de la evaluación que éstas hagan del riesgo argentino en general.

La calificación crediticia tiene gran influencia sobre las tasas de interés que la Sociedad pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial de la Sociedad. Si se redujera la calificación de las Obligaciones Negociables o de cualquier otra calificación crediticia sobre la Sociedad y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones de la Sociedad, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase 16 o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase 16 la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 16.

INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Estados financieros

Información Financiera intermedia correspondiente al período de tres meses finalizado el 28 de febrero de 2021:

Información del Estado Consolidado de Ganancias o Pérdidas y otros Resultados Integrales

	Períodos de tres meses finalizados el	
	28.02.2021	29.02.2020
	Ps.	Ps.
	<i>(en moneda homogénea – en miles de pesos)</i>	
Ingresos de actividades ordinarias	13.815.521	15.255.155
Costo de ventas	<u>(11.471.427)</u>	<u>(12.132.027)</u>
(Pérdida) Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos biológicos	276.451	115.073
Costo de producción de activos biológicos.....	(32.974)	(21.111)
Ganancia bruta	<u>2.587.571</u>	<u>3.217.090</u>
Costos de distribución.....	(444.927)	(617.642)
Gastos de administración.....	(887.405)	(905.471)
Ganancia operativa	<u>1.255.239</u>	<u>1.693.977</u>
Otros ingresos	55.938	65.619
Otros egresos	(96.628)	(74.719)
Ingresos financieros.....	60.588	58.507
Egresos financieros.....	(1.324.704)	(1.557.256)
Diferencia de cambio neta - Pérdida.....	(49.290)	(444.894)
Pérdida por deterioro de valor de otros activos	(3.949)	(2.710)
Resultado por la posición monetaria neta – Pérdida	<u>(1.818)</u>	<u>(399.821)</u>
Pérdida antes de impuestos	<u>(104.624)</u>	<u>(661.297)</u>
Beneficio por impuesto a las ganancias	<u>(677.156)</u>	<u>(672.851)</u>
Pérdida del período	<u>(781.780)</u>	<u>(1.334.148)</u>

Otros resultados integrales

	Períodos de tres meses finalizados el	
	28.02.2021	29.02.2020
	Ps.	Ps.
	<i>(en moneda homogénea - en miles de pesos)</i>	
Partidas que pueden ser reclasificadas posteriormente al estado de ganancias o pérdidas		
Ajuste por conversión de sociedades controladas del exterior	3.584	22.755
Cambios en el valor razonable de activos financieros	342	2.233
Otros resultados integrales netos del impuesto a las ganancias	3.926	24.988
Total del resultado integral del período – Pérdida.....	(777.854)	(1.309.160)
(Pérdida) Ganancia atribuible a:		
Propietarios de la sociedad (controladora)	(781.221)	(1.337.825)
Participaciones no controladoras	(559)	3.677
	<u>(781.780)</u>	<u>(1.334.148)</u>
Resultado integral total Ganancia (Pérdida) atribuible a:		
Propietarios de la sociedad (controladora)	(783.951)	(1.316.454)
Participaciones no controladoras	6.097	7.294
	<u>(777.854)</u>	<u>(1.309.160)</u>
Pérdida básica por acción del período atribuible a los propietarios de la controladora.....	(7,74)	(13,25)

Información del Estado Consolidado de Situación Financiera

	Al	
	28.02.2021	29.02.2020
	Ps.	Ps.
	<i>(en moneda homogénea - en miles de pesos)</i>	
Total Activo Corriente	8.117.139	7.599.135
Total Activo No Corriente	20.909.746	21.908.905
Total Activo.....	9.026.885	29.508.040
Total Pasivo Corriente	14.673.064	13.951.798
Pasivo No Corriente	9.542.637	9.967.204
Total Pasivo.....	24.215.701	23.919.002
Capital social.....	4.718.166	4.718.166
Reservas y resultados diferidos	8.075.557	8.078.287
Resultados no asignados - incluye el resultado del período	(8.129.113)	(7.347.892)
Patrimonio atribuible a los propietarios de la sociedad (controladora)	4.664.610	5.448.561
Participaciones no controladoras.....	146.574	140.477
Total Patrimonio	4.811.184	5.589.038
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO	29.026.885	29.508.040

La siguiente tabla muestra el cálculo del EBITDA⁽¹⁾ para los períodos indicados:

	Períodos de tres meses finalizados el	
	28.02.2021	29.02.2020
	Ps.	Ps.
	<i>(en miles de Pesos)</i>	
Pérdida del período	(781.780)	(1.334.148)
Impuesto a las ganancias	677.156	672.851
Resultados financieros y por tenencia, diferencia de cambio y resultado por la posición monetaria neta	1.319.173	2.346.174
Otros ingresos netos	40.690	9.100
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos biológicos	(276.451)	(115.073)
Amortizaciones y depreciaciones	1.269.962	1.213.050
EBITDA	2.248.750	2.791.954

- (1) El EBITDA ha sido calculado a partir del resultado del ejercicio económico incrementado o disminuido por los siguientes ítems: (i) impuesto a las ganancias; (ii) resultados financieros y por tenencia, diferencia de cambio, pérdida por deterioro de valor de otros activos y resultado por la posición monetaria neta; (iii) otros ingresos y egresos; (iv) ganancias por cambios en el valor razonable de los activos biológicos y (v) amortizaciones y depreciaciones.

Indicadores

El siguiente cuadro detalla los indicadores financieros de Celulosa por el período de nueve meses finalizado al 28 de febrero de 2021 y el período de nueve meses finalizado el 29 de febrero de 2020. En relación con el indicador financiero de rentabilidad, dado que se trata de un período intermedio (tres meses en este caso), de calcularse un índice de rentabilidad en base al resultado obtenido durante el mencionado período, dicho indicador no sería comparable con el indicador obtenido para otros períodos intermedios (de diferente duración). Consecuentemente, la Sociedad calcula e incluye el índice de rentabilidad únicamente en sus estados financieros anuales.

	Al	
	28.02.2021	29.02.2020
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	0,55	0,54
Solvencia (Patrimonio /Pasivo total)	0,20	0,23
Inmovilización del capital (Activo no corriente/Activo Total)	0,72	0,74

Capitalización y Endeudamiento

El siguiente cuadro detalla la capitalización real y deuda financiera al 28 de febrero de 2021.

Al 28 de febrero de 2021	
<i>Ps. (miles)</i>	
Deuda corriente garantizada.....	5.089.335
Deuda corriente no garantizada.....	2.003.839
Deuda no corriente garantizada.....	1.250.106
Deuda no corriente no garantizada.....	4.766.161
Deuda total.....	13.109.441
Patrimonio total	4.811.184
Capitalización total	17.920.625

d) Valores Negociables en Circulación

La información relacionada con los valores negociables en circulación se encuentra descrita en la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento*” – del Prospecto.

e) Reseña Informativa

El resultado bruto del período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2021 arrojó una ganancia de \$2.587,6 millones, mientras que el mismo período del ejercicio anterior arrojó una ganancia de \$3.217 millones, lo que representa una disminución del 20%.

El resultado del período de nueve meses en análisis ascendió a una pérdida de \$781,8 millones, mientras que el mismo período del ejercicio en comparación arrojó una pérdida de \$1.334,1 millones. Se observa un menor cargo por diferencia de cambio neta, egresos financieros y exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda en el período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2021 respecto al mismo período del ejercicio anterior.

El resultado integral del período de nueve meses en análisis fue una pérdida de \$777,9 millones, frente a una pérdida de \$1.309,2 millones en el mismo período del ejercicio anterior.

Los ingresos de actividades ordinarias ascendieron a \$13.815,5 millones, que representan una disminución del 9% sobre el mismo período del ejercicio precedente, mientras los costos de ventas disminuyeron un 5%.

En Celulosa Argentina, los ingresos por actividades ordinarias disminuyeron 13%, como consecuencia de menores ventas producto de la pandemia a pesar de la parada por mantenimiento de la planta de Capitán Bermúdez en el mismo período del ejercicio anterior pero compensado en parte por mayores ventas de embalaje en el mercado local y externo y de tissue en el mercado externo así como mayor venta de pasta. Mientras tanto, los costos de ventas disminuyeron un 7%.

En Celulosa Argentina, la producción de papeles de impresión y escritura, papeles tissue y pulpa de mercado de eucaliptus del período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2021 fue de 123.653 toneladas, cifra un 4,3 % inferior a la del mismo periodo del ejercicio anterior. Ambos períodos fueron de baja producción, el período en curso por efecto de la pandemia y el mismo período del ejercicio anterior por la parada de planta realizada durante los meses de junio y julio del 2019 como se mencionara en el párrafo anterior.

El resultado por cambio en el valor razonable de los activos biológicos fue una ganancia de \$276,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2021, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior ascendió a una ganancia de \$ 115 millones.

Los costos de distribución y los gastos de administración, en su conjunto, disminuyeron \$190,8 millones respecto del mismo período del ejercicio anterior, como consecuencia de la reducción de comisiones, gastos de entrega y derechos aduaneros.

El neto de otros ingresos y egresos arrojó una pérdida de \$40,7 millones durante el período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2021, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior representaron una pérdida de \$9,1 millones.

Los egresos financieros arrojaron una pérdida de \$1324,7 millones durante el período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2021, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior representaron una pérdida de \$1.557,2 millones. La diferencia se debió a una reducción en el costo de financiamiento y en menor medida del nivel de endeudamiento.

La diferencia de cambio neta arrojó una pérdida de \$49,3 millones durante el período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2021, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior representó una pérdida de \$444,9 millones, producto de una menor devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense en la cual se encuentran denominados la mayoría de nuestros pasivos financieros.

Al 28 de febrero de 2021, se registró una pérdida por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de \$ 1,8 millones, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior la pérdida ascendió a \$ 399,8 millones. La variación obedece al impacto de la tasa de inflación sobre la posición monetaria neta de la Sociedad, expuesta a la inflación.

Al 28 de febrero de 2021, se registró un cargo por impuesto a las ganancias de \$667,1 millones, mientras que en el mismo período del ejercicio anterior el cargo ascendió a \$672,8 millones.

DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 16 ofrecidas por el presente Suplemento de Prospecto para refinanciación de pasivos y capital de trabajo.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE TANTO LOS GASTOS COMO LOS FONDOS NETOS OBTENIDOS Y DESTINADOS A CADA FIN SON ESTIMATIVOS A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y PODRÍAN EVENTUALMENTE VARIAR POR DECISIÓN ESTRATÉGICA O DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA COMERCIAL DE LA EMISORA Y/O POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A ELLA.

LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS NETOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16 SE ENCUENTRA SUJETA A LA INFLUENCIA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO VIGENTES PERIÓDICAMENTE. POR ENDE, LA EMISORA PODRÁ MODIFICAR EL ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS DESTINOS DESCRIPTOS EN FORMA ACORDE CON SU ESTRATEGIA FINANCIERA Y COMERCIAL. DADO QUE LA ESTRATEGIA DE LA EMISORA ESTÁ CENTRADA PRINCIPALMENTE EN LA IDENTIFICACIÓN Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO DENTRO DEL MARCO DE SUS ACTIVIDADES, LA EMISORA PODRÍA NO EMPLEAR LOS FONDOS NETOS DERIVADOS DE LA OFERTA EN FORMA INMEDIATA, DADA LA NATURALEZA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE SUS INVERSIONES.

GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 16

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase 16 serán afrontados por la Compañía e incluyen principalmente: (i) honorarios de las compañías calificadoras de riesgo por aproximadamente 0,04% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables, (ii) honorarios profesionales de los auditores, abogados de la Compañía y abogados de los Organizadores y Colocadores por aproximadamente 0.1% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables, (iii) honorarios de los Organizadores y Colocadores y Agente de Liquidación y Canje por aproximadamente 1,4% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas, (iv) aranceles a pagar al organismo de control y entidades y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables Clase 16, por aproximadamente 0.1% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables, y (v) publicaciones a ser realizadas en diarios de amplia circulación y en los organismos de contralor por aproximadamente 0.02% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 1,66% del total del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Los Organizadores y Colocadores actuarán sobre *la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos* usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de la Emisora. Dicho contrato incluirá cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Información contable y financiera trimestral

La información contable y financiera que se consigna a continuación, se obtuvo de los estados financieros intermedios consolidados no auditados correspondientes al período de tres meses finalizado el 28 de febrero de 2021, preparados y presentados de acuerdo con las NIIF. Los mencionados estados financieros intermedios consolidados reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 (NIC 29). Con fines comparativos, incluyen cifras y otra información, correspondientes al período de tres meses finalizado el 29 de febrero de 2020. Dichas cifras han sido reexpresadas en moneda de febrero de 2021, a fin de permitir su comparabilidad y sin que tal reexpresión modifique las decisiones tomadas con base en la información contable correspondiente al período anterior. Los mencionados estados financieros cuentan con informe de revisión por parte de los auditores independientes de conformidad con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (“NIER”) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de la Resolución Técnica Nro. 33, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Federación Internacional de Contadores. Tales estados financieros intermedios se encuentran a disposición del público inversor y publicados en la Autopista de la Información Financiera bajo ID 2733452 para ser consultados en su totalidad.

Con fecha 4 de junio la Sociedad ha cerrado la operación de venta a AFOR Tape GmbH (el “Comprador”) perteneciente al grupo industrial austriaco SPS Waldholding GmbH del 100% del paquete accionario de las sociedades Rudaco S.A., TC Rey S.A. e Iviraretá S.A. (las “Acciones” y las “Sociedades Transferidas” según corresponda). El precio por la transferencia de las Acciones luego de los ajustes y deducciones previstas en el contrato quedó establecido en la suma de U\$S 16.888.185.

Asimismo, su subsidiaria Forestadora Tapebicué S.A.U ha transferido el vuelo forestal de los inmuebles descriptos a continuación: (i) inmueble de 2.974 hectáreas, ubicadas en el departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes (“Unión”) e (ii) inmueble de 178 hectáreas, ubicadas en el Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes (“Ñu Porá”, y junto con Unión, los “Inmuebles”). El precio por la transferencia del vuelo forestal de Unión y de Ñu Porá luego de los ajustes por Consumo de Madera se estableció en U\$S 2.131.006 (más IVA). El inmueble Unión se transferirá una vez que el Comprador, como nuevo controlante de Rudaco S.A., obtenga los permisos y autorizaciones gubernamentales del Registro Nacional de Tierras Rurales y de la Secretaría de Zonas de Seguridad de Fronteras. El precio total de transferencia de los inmuebles Unión y Ñu Porá será de U\$S 2.344.406, de los cuales U\$S 977.683 han sido percibidos como anticipo por Unión y U\$S 266.723 ya fueron percibidos por la venta de Ñu Pora. Los fondos obtenidos se utilizaron para cancelar la deuda financiera vencida con Puente Hnos y con otros acreedores, para recomponer el capital de trabajo y para garantizar otras deudas financieras a fin de levantar o contragarantizar los gravámenes que existían sobre los activos transferidos para poder llevar adelante la operación.

En el marco de la transacción y previo al cierre de la misma, Forestadora Tapebicué S.A.U. adquirió a TC Rey S.A. un predio de 18 ha. con los activos industriales allí emplazados que configuran un aserradero de pino el cual seguirá siendo operado y gestionado por Forestadora Tapebicué, quien a su vez absorbió a todo el personal que allí se desempeña y que estaba empleado por TC Rey. S.A.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Para mayor información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 16, ver la sección “11. Información Adicional - Controles de Cambio” del Prospecto y se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (www.economia.gob.ar) o el del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

b) Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables Clase 16, ver la sección “11. Información Adicional–Carga Tributaria” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables Clase 16.

c) Documentos a Disposición

Los documentos relativos al Programa y a las Obligaciones Negociables Clase 16 podrán ser consultados en el domicilio de la Compañía sita en Av. Santa Fe 1821, piso 7 (C1123AAA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de la CNV, en el ítem “*Información Financiera*”, y en los Sistemas Informativos de los Mercados.

Asimismo, podrán ser consultados en el domicilio de (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A. sitas en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.: 5235-2360/2826/2383, e-mail: mesa@bst.com.ar; atención: Paz Sementuch/ Mariano Alonso/ Matias Veloso) y (ii) Puente Hnos. S.A. sito en Av. del Libertador 498, Piso 4 Norte (C1001ABR), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.: 4329-0130, e-mail: salesandrading@puentenet.com).

d) Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Compañía y/o los Organizadores y Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Clase 16, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, la Ley N° 26.734 y la Ley N° 27.260, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) y de las Normas de la CNV (conjuntamente, la “Normativa de Prevención de Lavado de Activos”). La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Clase 16 no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y Colocadores, la información y documentación solicitada.

Asimismo, para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Sección “1. Aviso a los Inversores - Aviso a los Inversores sobre Normativa relativa a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto, del Título XIII, Libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina, y de la normativa emitida por la UIF, la CNV y BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Finanzas (www.economia.gob.ar), en la sección Información Legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.infoleg.gov.ar) y/o en el sitio web de la UIF (www.uif.gov.ar) y/o en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y/o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

e) Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables Clase 16 fueron calificadas “BB(arg)” con “perspectiva estable” por Fix con fecha 23 de julio de 2021.

La calificación “BB(arg)” nacional implica un riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor

importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. La calificación tiene Perspectiva Estable.

Una calificación de riesgo de un título valor no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores y podrá estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento por parte de la sociedad calificadora que la otorga sin previo aviso. Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en <https://www.fixscr.com/site/index>, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de las Obligaciones Negociables.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25, Sección VIII, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los emisores, que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión, deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

EMISORA

Celulosa Argentina S.A.
Av. Santa Fe 1821, piso 7,
C1123AAA, Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, piso 3, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Puente Hnos. S.A.

Av. del Libertador 498, Piso 4 Norte
(C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina

ASESORES LEGALES

Para la Emisora

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537, piso 5°
C1038AAK, Buenos Aires, Argentina

Estudio Garrido Abogados
Av. del Libertador 498, piso 23,
C1001ABR, Buenos Aires, Argentina

Para los Organizadores y Colocadores

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275, piso 12,
C1001AFA, Buenos Aires, Argentina

AUDITORES EXTERNOS DE LA EMISORA

Deloitte S.C.
Florida 234, piso 5,
C1005AAF, Buenos Aires, Argentina


Norberto Soelun